

Facatativá, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220001600

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. INDICAR** dentro del poder especial otorgado por la entidad demandante la dirección electrónica de la apoderada judicial, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
 - 1.2. ACLARAR y/o PRECISAR** la pretensión contenida en el numeral 1 del libelo de la demanda respecto la suma pretendida. Nótese que el mismo difiere de la literalidad de las Facturas N° 146,172,177 base de la ejecución en el presente asunto. Tenga en cuenta que los hechos deben acompasarse con las pretensiones, pues son éstos los que sirven de soporte.
- 2. RECONOCER** personería al abogado **JULIO CÉSAR IZQUIERDO GÓMEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 3. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **04 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9c31c798de2e27fa0796cd59202e26ea77030d40c99599d38b97773522304a**
Documento generado en 03/02/2022 11:42:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220001700

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **APORTAR** el acta de la prueba extraprocesal en los términos del artículo 114 en concordancia con el artículo 107 del Código General del Proceso, acompañada de la correspondiente grabación de la citada diligencia. Misma que deberá ser allegada por el interesado en cumplimiento a sus deberes contenidos en artículo 78 del Estatuto Procesal.
 - 1.2. **APORTAR** la totalidad de los documentos referidos en el acápite de pruebas, como quiera que los mismos no fueron allegados en su totalidad al presente asunto.
 - 1.3. **ACREDITAR** sumariamente el envío por medio físico de la copia de la solicitud al absolvente. – *inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020* –
 - 1.4. **PROCEDER** el demandante del mismo modo con la acreditación sumaria del envío por medio físico del escrito de subsanación al absolvente. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 –
2. **RECONOCER** personería a la abogada **CONSUELO CORREAL CASAS**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **04 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8aad6a857fd4b14a59c5e9e8e8365848933f5a56bf8a23c340b3c8b1348acad**

Documento generado en 03/02/2022 11:42:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220001900

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **DIRIGIR** la demanda contra la totalidad de los acreedores. Nótese que la demanda se dirige contra una persona natural y los hechos refieren que la escritura de hipoteca se constituyó con una persona jurídica, esto es, Banco Central Hipotecario.
 - 1.2. **APORTAR** un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de garantía con fecha de expedición no mayor a 30 días.
 - 1.3. **ALLEGAR** nuevamente los documentos relacionados en el acápite de pruebas, toda vez que los aportados digitalmente resultan ilegibles.
 - 1.4. **APORTAR** documento que acredite a cargo de quién quedaron las obligaciones, activos, derechos y deberes del Banco Central Hipotecario, concretamente que la obligación de la que se pretende la prescripción, haya quedado a favor de la demandada BLANCA NIDIA RAMÍREZ HERNÁNDEZ.
 - 1.5. **ACREDITAR** sumariamente el envío por medio físico de la copia de la solicitud al absolvente. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 –
 - 1.6. **PROCEDER** el demandante del mismo modo con la acreditación sumaria del envío por medio físico del escrito de subsanación al absolvente. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 –.
2. **RECONOCER** personería al abogado **FERNANDO SALAZAR ESCOBAR** como apoderado principal y a la abogada **MARÍA ELENA RAMÍREZ DÍAZ** como apoderada sustituta de la parte demandante, conforme los fines y términos del poder conferido que obra en el expediente digital.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **04 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0069f2ff4f210d6dc023da7b27331b009dc22313abb1e35ba9d2caeb90f38f**

Documento generado en 03/02/2022 11:42:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220002000

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **INDICAR** los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones incoadas en el libelo genitor, debidamente determinados, clasificados y numerados- numeral 5 artículo 82 Código General del Proceso-.
 - 1.2. **ACLARAR, PRECISAR y/o EXCLUIR** las pretensiones contenidas en los numerales 1,2 y 3 del escrito de demanda no se acompasan con el tipo de proceso que se pretende seguir, esto es, un proceso verbal declarativo. Nótese que lo que pretende la actora es que se libre mandamiento de pago por las sumas descritas, aun cuando el derecho no ha sido declarado, por consiguiente, lo solicitado es improcedente en razón a la naturaleza del asunto.
 - 1.3. **ALLEGAR** los documentos en formato legible y comprensible en formato PDF, nótese que algunas resultan incompresibles para su estudio y en formatos de imagen lo cual dificulta la legibilidad del texto.
 - 1.4. **ACREDITAR** sumariamente el envío por medio físico de la copia de la solicitud al absolvente. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 –
 - 1.5. **PROCEDER** el demandante del mismo modo con la acreditación sumaria del envío por medio físico del escrito de subsanación al absolvente. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 –.
 - 1.6. **ACLARAR** el acápite de fundamentos de derecho, en lo que respecta a la normatividad del Código Civil mencionada, dado que no corresponde a la acción de Responsabilidad Civil Extracontractual pretendida (Nral. 8° del art. 82 del C.G.P.).
2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **04 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883d9cd23cdbbbbde88ab20580daeb88aeb80b39f3a9436cf5c2fab903e03df4**
Documento generado en 03/02/2022 11:42:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220002100

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. INDICAR los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones incoadas en el libelo genitor, debidamente determinados, clasificados y numerados- numeral 5 artículo 82 Código General del Proceso-.

1.2. ACLARAR, PRECISAR y/o EXCLUIR las pretensiones contenidas en los numerales 1,2 y 3 del escrito de demanda no se acompasan con el tipo de proceso que se pretende seguir, esto es, un proceso verbal declarativo. Nótese que lo que pretende la actora es que se libre mandamiento de pago por las sumas descritas, aun cuando el derecho no ha sido declarado, por consiguiente, lo solicitado es improcedente en razón a la naturaleza del asunto.

1.3. ACREDITAR la legitimación de la causa por activa, esto es, la calidad que ostenta como demandante en el presente asunto.

1.4. ALLEGAR los documentos en formato legible y comprensible en formato PDF, nótese que algunas resultan incompresibles para su estudio y en formatos de imagen lo cual dificulta la legibilidad del texto.

1.5. ACREDITAR sumariamente el envío por medio físico de la copia de la solicitud al absolvente. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 –

1.6. PROCEDER el demandante del mismo modo con la acreditación sumaria del envío por medio físico del escrito de subsanación al absolvente. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 –.

1.7. ACLARAR el acápite de fundamentos de derecho, en lo que respecta a la normatividad del Código Civil mencionada, dado que no corresponde a la acción de Responsabilidad Civil Extracontractual pretendida (Nral. 8° del art. 82 del C.G.P.).

2. INTEGRAR la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **04 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d525b7fa3eba43f12257033991aff77b2045fb54c131ef9de47997abd607e197**

Documento generado en 03/02/2022 11:42:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220002200

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. INDICAR** los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones incoadas en el libelo genitor, debidamente determinados, clasificados y numerados- numeral 5 artículo 82 Código General del Proceso-.
 - 1.2. ACLARAR, PRECISAR y/o EXCLUIR** las pretensiones contenidas en los numerales 1,2 y 3 del escrito de demanda no se acompasan con el tipo de proceso que se pretende seguir, esto es, un proceso verbal declarativo. Nótese que lo que pretende la actora es que se libre mandamiento de pago por las sumas descritas, aun cuando el derecho no ha sido declarado, por consiguiente, lo solicitado es improcedente en razón a la naturaleza del asunto.
 - 1.3. ACREDITAR** la legitimación de la causa por activa, esto es, la calidad que ostenta como demandante en el presente asunto.
 - 1.4. ACREDITAR** sumariamente el envío por medio físico de la copia de la solicitud al absolvente. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 –
 - 1.5. PROCEDER** el demandante del mismo modo con la acreditación sumaria del envío por medio físico del escrito de subsanación al absolvente. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 –.
 - 1.6. ACLARAR** el acápite de fundamentos de derecho, en lo que respecta a la normatividad del Código Civil mencionada, dado que no corresponde a la acción de Responsabilidad Civil Extracontractual pretendida (Nral. 8° del art. 82 del C.G.P.).
- 2. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **04 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9f4e5170c363010ec0d5afc7371a8e0bd21638225fdb418dc157696dfad10e**

Documento generado en 03/02/2022 11:42:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220002300

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. INDICAR** los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones incoadas en el libelo genitor, debidamente determinados, clasificados y numerados- numeral 5 artículo 82 Código General del Proceso-.
 - 1.2. ACLARAR, PRECISAR y/o EXCLUIR** las pretensiones contenidas en los numerales 1,2 y 3 del escrito de demanda no se acompasan con el tipo de proceso que se pretende seguir, esto es, un proceso verbal declarativo. Nótese que lo que pretende la actora es que se libere mandamiento de pago por las sumas descritas, aun cuando el derecho no ha sido declarado, por consiguiente, lo solicitado es improcedente en razón a la naturaleza del asunto.
 - 1.3. ALLEGAR** los documentos en formato legible y comprensible en formato PDF, nótese que algunas resultan incompresibles para su estudio y en formatos de imagen lo cual dificulta la legibilidad del texto.
 - 1.4. ACREDITAR** sumariamente el envío por medio físico de la copia de la solicitud al absolvente. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 –
 - 1.5. PROCEDER** el demandante del mismo modo con la acreditación sumaria del envío por medio físico del escrito de subsanación al absolvente. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 –.
 - 1.6. ACLARAR** el acápite de fundamentos de derecho, en lo que respecta a la normatividad del Código Civil mencionada, dado que no corresponde a la acción de Responsabilidad Civil Extracontractual pretendida (Nral. 8° del art. 82 del C.G.P.).
- 2. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **04 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ca2c1257de751504cb9aca21fb2b48b53b8d025a4ccff06c9e000bbdf87939**

Documento generado en 03/02/2022 11:42:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220002600

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **MARÍA SOFÍA MORENO CASTILLO** en contra de **CRISTIAN SNEIDER ORDOÑEZ NARANJO** por las siguientes sumas de dinero:

Por la Letra de cambio sin número con fecha de vencimiento 22 de mayo de 2017.

- 1.1. **\$5.000.000.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el día que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **Negar** la suma pretendida por concepto de intereses remuneratorios por improcedente, como quiera que la misma no fue pactada conforme consta en la letra de cambio base de la acción.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería al abogado **PEDRO JULIO LINARES LINARES**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **04 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b06f335422463dcce2d1af1de6f202e7d9dcfb5c9486f4e1df1983b29189fd**

Documento generado en 03/02/2022 11:42:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220002700

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **GABRIEL ALFONSO CASTIBLANCO CASTIBLANCO** en contra de **MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ CARRILLO** por las siguientes sumas de dinero:

Por las obligaciones derivadas del Contrato AA-85156.

- 1.1. **\$6.050.000.00** M/Cte., por concepto de los **11** cánones de arrendamiento correspondientes al periodo comprendido entre los meses de octubre de 2020 a septiembre de 2021.
- 1.2. **\$348.880.00** M/Cte., por concepto de servicio de energía del mes de agosto de 2021.
- 1.3. **\$174.100.00** M/Cte., por concepto de servicio de energía del mes de septiembre de 2021.
- 1.4. **\$25.550.00** M/Cte., por concepto de servicio de gas del mes de agosto de 2021.
- 1.5. **\$656.730.00** M/Cte., por concepto de servicio de agua y alcantarillado del mes de agosto de 2021.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **TENER** en cuenta que el señor **GABRIEL ALFONSO CASTIBLANCO CASTIBLANCO** actúa en causa propia dentro de la presente causa, por ser un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **04 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d5b0fbf61c82aa1824b923a8a37cd0949d1898c1552b3f64ee578e4435bd09**

Documento generado en 03/02/2022 11:42:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220002900

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **MERY ROCÍO FONSECA LARA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 6060086668.

- 1.1. **\$19.669.085.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes al capital de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el día que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por el Pagaré N° 6060086671.

- 1.3. **\$1.542. 424.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes al capital de la obligación.
- 1.4. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el día que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por el Pagaré N° 6060086670.

- 1.5. **\$609.031.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes al capital de la obligación.
- 1.6. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el día que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería a la sociedad **AECSA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido, quien a su vez designó a la abogada **DIANA ESPERANZA LÓN LIZARAZO** quien actuará como endosatario en procuración de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **04 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8e691b72998b05330eff575aac56154e3ed898f12286654e3928cc3723004e**

Documento generado en 03/02/2022 11:42:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220003100

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **MEDARDO ANTONIO HERREÑO** en contra de **EDGAR ARMANDO GUACANEME RAMÍREZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por la Letra de cambio sin número con fecha de vencimiento 20 de diciembre de 2019.

- 1.1. **\$2.650.000.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el día que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería a la abogada **MYRIAM FONSECA BARRERA.**, como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **04 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad2db760b93b6ad23c704e8a68fcab3e915a06ec60a96f7345ec1770fe3dc549**

Documento generado en 03/02/2022 11:42:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220003500

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **ANGIE MISLENY ARIAS CASTAÑEDA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 3720089593.

- 1.1. **\$11.218.452.⁷⁶ M/Cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Capital vencido

- 1.3. **\$2.500.000.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes a **5 cuotas vencidas desde el 28 de agosto al 28 de diciembre de 2021.**
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.5. **\$457.510.⁰⁰ M/cte.**, por concepto de intereses de plazo, los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería a la sociedad **AECSA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido, quien a su vez designó a la sociedad **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.** quien actuará como endosatario en procuración de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **04 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece9f9c2b411f41df6f53c4de34d4a785297269ef20e081edd0062bd51530a48**

Documento generado en 03/02/2022 11:42:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220003600

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE**:

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **SANDRA PATRICIA LÓPEZ CORTÉS** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 3720093294.

- 1.1. **\$27.777.775.00 M/Cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Capital vencido

- 1.3. **\$6.591.963.00 M/cte.**, correspondientes a 6 cuotas vencidas desde el 16 de agosto de 2021 al 16 de enero de 2022.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería a la sociedad **AECSA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido, quien a su vez designó al abogado **EDWIN GIOVANNI DURÁN BOHÓRQUEZ** quien actuará como endosatario en procuración de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **04 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add7902f9b8db0cfdcf76e08dca30e714db9575e79b85b67983f2c90ba1e42be**

Documento generado en 03/02/2022 11:42:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220003700

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **ALFONSO RODRÍGUEZ RUIZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 5288840003916336 -5470640032091277.

- 1.1. \$5.964.224.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. \$694.833.⁰⁰ M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes causados entre el 7 de mayo al 7 de diciembre de 2021.
- 1.4. \$13.850.050.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.5.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6. \$1.923.974.⁰⁰ M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes causados entre el 7 de mayo al 7 de diciembre de 2021.

Por el Pagaré N° 7775012077 - 207419337909.

- 1.7. \$37.928.157.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.8.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.9. \$5.889.312.⁶⁶ M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes causados entre el 7 de mayo al 7 de diciembre de 2021.
- 1.10. \$25.481.364.¹⁸ M/Cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.11.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.12. \$2.382.057.⁵⁴ M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes causados entre el 7 de mayo al 7 de diciembre de 2021.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga**

de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería al abogado **ELIFONSO CRUZ GAITÁN**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **04 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **815afa698c2ec6af1de3354104853ddbc9caa95380e8d0e1c2ff650470c56487**

Documento generado en 03/02/2022 11:42:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220004000

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **DIANA MARÍA ALVARADO SANABRIA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 35534562.

- 1.1. **\$17.414.816.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes al capital de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el día que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería al abogado **ELKIN JESÚS ROMERO BERMÚDEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **04 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97b385f4120165f3e102c06ea95c935f30812ef8eddc656870dfa4e6d49943e**

Documento generado en 03/02/2022 11:42:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220004100

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.** en contra de **MARÍA ANTONIA ROJAS USECHE** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 619200213706.

- 1.1. **\$3.770.077.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 21 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **\$848.711.⁰⁰ M/cte.**, por concepto de intereses remuneratorios.
- 1.4. **Negar** la suma pretendida por concepto de honorarios y comisiones contenida en el numeral 4 del libelo de la demanda, por ser improcedente.
- 1.5. **Negar** la suma pretendida por concepto de gastos de cobranzas, contenida en el numeral 6 del libelo de la demanda, por ser improcedente.
- 1.6. **\$20.719.⁰⁰ M/cte.**, por concepto de póliza de seguro.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería a la abogada **YURLEY VARGAS MENDOZA** como apoderada judicial de la parte demandante, conforme los fines y términos del poder conferido que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **04 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5028d86a27b2d34d76dd66a0e2e6bf3451519f6dfb8d14eef9ed9d7b16edf3**

Documento generado en 03/02/2022 11:42:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220004300

Visto el escrito que precede y teniendo en cuenta que la demanda no fue admitida y se cumplen los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ACEPTAR EL RETIRO** de la presente demanda
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso, Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto
3. **INDICAR** que no habrá lugar a levantar medidas cautelares.
4. **SIN CONDENA EN COSTAS**
5. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. Artículo 122 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb95cc68fb1934bf97d91ce514c54b74b46eab6296c0672697c66ed7b2ab583**

Documento generado en 03/02/2022 07:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220004400

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE**:

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **DIANA LÓPEZ SANDOVAL** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 009006100012476.

- 1.1. **\$20.000.000.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes al capital de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el día que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por los intereses remuneratorios causados sobre el capital referido en el numeral 1.1. entre el 30 de junio de 2020 al 19 de enero de 2022, liquidados a la tasa efectiva anual del 1,1%, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería a la apoderada **SONIA LÓPEZ RODRÍGUEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **04 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591eeb0413926fccd7d27de5cbc15aef27686020aa6eb907a13559567679d2c3**

Documento generado en 03/02/2022 11:43:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120080013700

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

ESTARSE A LO RESUELTO el memorialista, a lo resuelto en providencia de fecha 12 de agosto del 2021, por cuanto Central de Inversiones S.A.-CISA- no es sujeto procesal en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7abc6776b3fa1f3b6686bb24b273c3a2e85db1d6c743679d564187199fdf547a**

Documento generado en 03/02/2022 03:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120110076800

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** que por secretaría se realice la correspondiente posesión al secuestre designado ALC CONSULTORES S.A.S., a través de su representante legal JAVIER MAURICIO ARIZALA CÁRDENAS, teniendo en cuenta su aceptación allegada el día 17 de enero del 2022.

Póngasele en conocimiento que deberá tomar custodia y verificar la ubicación, estado y conservación de los bienes muebles y enseres embargados y secuestrados en diligencia celebrada el día 6 de diciembre del año 2013, cuya acta obra a folio 19 del expediente híbrido.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb882a277f39fe704b5de668a6855b62dfaee94d1df53d5867d5babbe1ff00a3**

Documento generado en 03/02/2022 03:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120110076800

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** que por secretaría se dé cumplimiento al numeral 2º del auto de fecha 16 de septiembre del 2021, esto es, anexe informe de títulos el presente asunto.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **550c21618ced59252e40af3ea2be33dbc1b49b42c42e1c387f921056b082f309**

Documento generado en 03/02/2022 03:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120110082600

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente el escrito aportado por UBER RUBEN BALAMBA BOHÓRQUEZ, como representante legal de la empresa Auxiliares de la justicia S.A.S., mediante el cual el cual informó que la empresa *“no aparece inscrita para el Municipio de Facatativá, por lo tanto NO puedo aceptar el cargo de Secuestre”*.
2. **RELEVAR** del cargo a la empresa AUXILIARES DE JUSTICIA S.A.S. y en su lugar se DESIGNAR como secuestre a la empresa **ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S.**
3. **ORDENAR** a secretaría de manera inmediata que proceda a comunicar la anterior designación al secuestre, conforme lo dispuesto en auto del 18 de marzo y reiterado el 22 de abril de 2021.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300a9178d3dfc398871c3f8344c4ed84b3496c1b5ea663fd271653172629f652**

Documento generado en 03/02/2022 03:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120120032400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que se sirva actualizar el avalúo de los activos relacionados en el anterior trabajo de partición, al año en curso.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **069377da1dfd5344fb433f7d6f34f15e50a01fc0672b1309de18701894b0dd41**

Documento generado en 03/02/2022 03:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120150027100

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ABSTENERSE** de aprobar la liquidación del crédito aportada el día 30 de octubre del 2020, por cuando no se acató lo ordenado en el párrafo segundo de la providencia de fecha 2 de noviembre del 2017, esto es, debe realizarse la liquidación del crédito únicamente con los **valores librados en pesos conforme el mandamiento de pago**. Lo anterior, toda vez que no puede existir una doble reclamación por pérdida del poder adquisitivo de la moneda, como lo es el UVR y los intereses de mora.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583f62302c4fb516e3b5821eeae390997596a29d9183b92fce4e8c9f1e20ed2**

Documento generado en 03/02/2022 03:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120160006900

Efectuado el control de legalidad en este proceso, sin encontrar reparo alguno frente a la actuación surtida hasta este punto y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **SEÑALAR** la hora de las **10:00 del día 06 de mayo de del 2022**, para llevar a cabo, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio inmobiliario No. 156-111888, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado comercialmente en la suma de \$9.699.000.00 M/cte

Parágrafo 1. Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del valor dado de ese bien y se tendrá como postor a quien previamente a la diligencia acredite consignación a órdenes del Juzgado del cuarenta por ciento (40%) del avalúo de conformidad con el artículo 451 del Código General del Proceso, para lo cual los interesados en el remate presentarán en sobre cerrado sus ofertas.

Parágrafo 2. La celebración de la audiencia de remate se realizará de manera presencial en las instalaciones del Juzgado (para lo cual se deberá publicar la dirección del mismo), con cumplimiento de los protocolos de bioseguridad pertinentes.

Se advierte que el Consejo Seccional de la Judicatura tiene pronosticado el traslado transitorio del Despacho, lo que se efectuará próximamente, por lo que previo a realizar la publicación respectiva deberá confirmar la nueva dirección del Juzgado a través del correo electrónico.

Parágrafo 3. Las posturas que realicen las personas interesadas en la subasta pública del precitada bien inmueble, deberán allegarse en las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del CGP., **únicamente** a través del correo institucional rematesjcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co o de manera presencial en las instalaciones del Despacho el día antes señalado. En todo caso, dentro de las oportunidades legales previstas para tales fines.

Adviértasele a los interesados que el mensaje de datos deberá contener un sistema de encriptación o clave de seguridad, la cual sólo se revelará al Juez en el momento de la apertura de los correos y/o sobres contentivos de la oferta, ello de conformidad al uso prevalente de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en concordancia con el numeral 7 del Decreto 806 de 2020, adjuntando copia de la cédula de ciudadanía, del comprobante de la consignación del 40% del avalúo dado al bien, ello en concordancia con lo reglado por el art. del Acuerdo PCSJA20-11632 y arts.2° y 7° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Cabe señalar que los correos que se reciban sin la respectiva clave de seguridad o encriptación, serán devueltos al remitente de forma inmediata, de lo cual se dejará constancia en el expediente; igualmente, en el evento que el postor no se encuentre presente en el momento de la apertura del archivo contentivo de la oferta sin que proporcione la referida contraseña, se tendrá por no presentada la misma.

2. **ADVERTIR** que la parte actora deberá realizar la publicación de que trata el artículo 450 del CGP.

Se precisa que con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegar un certificado de tradición y libertad del referido inmueble, expedido

dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. Los documentos deberán ser aportados en archivo PDF y en un documento legible.

3. **ORDENAR** por Secretaría se proceda de **manera inmediata** con la publicación del expediente digital, para consulta de los interesados en el micro-sitio de la página web de la Rama Judicial de este Despacho “Remates 2022”
4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **3453df3f896cf9a0b12c66c922baf4c6c6861562a9aa19798e54cbd2b766204e**

Documento generado en 03/02/2022 03:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120160071800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **CORREGIR** el auto de fecha 13 de mayo del 2021, en virtud a que los autos contrarios a derecho no atan ni al juez ni a las partes, así:

1. Para todos los efectos, téngase como referencia del proceso el siguiente número 252694003001**20160071800** y no el allí indicado.

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

2. **INFORMAR** al apoderado de la parte activa que el error arriba corregido no influye en el oficio 1713 del 20 de octubre del 2020, por cuanto este fue realizado y tramitado previamente a dicha providencia.
3. **AGREGAR Y PONER** en conocimiento la respuesta emitida por la SECRETARIA DE URBANISMO DE FACATATIVÁ allegadas por el apoderado de la parte activa.
4. **PREVIO** ordenar el emplazamiento solicitado se ordena:
 - 1.1. **OFICIAR** a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO EPS CONVIDA, con el fin que suministren los datos de direcciones físicas y electrónicas de la demandada ANA CRISTINA SIERRA ROMERO, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 ibídem.
 - 1.2. **OFICIAR** a ECOOPSOS EPS SAS, con el fin que suministren los datos de direcciones físicas y electrónicas de la demandada MARIA DEL CARMEN SIERRA ROMERO, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 ibídem.}
 - 1.3. **OFICIAR** a CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR -CM, con el fin que suministren los datos de direcciones físicas y electrónicas de la demandada ISMENIA SIERRA ROMERO, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 ibídem
 - 1.4. **OFICIAR** a CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR -CM, con el fin que suministren los datos de direcciones físicas y electrónicas del demandado HERNANDO SIERRA ROMERO, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 ibídem
 - a. **ORDENAR** a Secretaria elaborar los oficios de conformidad.
 - b. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlos en original y proceder a su respectivo trámite.
5. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf860837bf26b4e86608b314e565c0fd34d8df8bdd6b84e6afbcdf46a7fa11d0**

Documento generado en 03/02/2022 03:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120170031500 (C-2)

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento el despacho comisorio diligenciado por la INSPECTORA SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICÍA, en la que puso de presente la entrega voluntaria del bien rematado, al rematante Sr. EDINSON FRANCISCO QUIROGA.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **f8a33269b1212bb361f009db5e3cc5c4efc3a008610a68304d8b84b63c3bee80**

Documento generado en 03/02/2022 03:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120170060000

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes, el citatorio (Artículo 291 del Código General del Proceso) con **RESULTADO NEGATIVO** remitido al demandado LEONARDO ANDRÉS RICO PRIETO, dado que la certificación informó **“DIRECCIÓN NO EXISTE”**.
2. **ESTAR A LO RESUELTO** la apoderada de la parte demandante, en providencia de fecha 2 de diciembre del 2021, por cuanto ya se resolvió la solicitud de oficiar a la EPS indicada.
3. **ORDENAR** a Secretaría dar cumplimiento al numeral 1º y 1.1.º del auto de fecha 2 de diciembre del 2021, esto es, realizar el oficio con destino a ECOOPSOS EPS SAS,
 - 3.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos y/o a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17913e85d7a81958e9dbf6254f4a5f22996bd0bdbc92af33794aaf773b34006e**

Documento generado en 03/02/2022 03:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120170064700

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito en silencio, y en virtud del estado procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER** en cuenta la actualización de la liquidación de crédito presentada por la apoderada actora por improcedente, como quiera que la actuación no se encuentra dentro de los casos previstos por la Ley para la presentación de la actualización de la liquidación del crédito, los cuales a saber son: (i) En el remate de bienes (numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso), (ii) Cuando existen títulos judiciales a favor del ejecutante (artículo 447 ejúsdem) y (iii) Cuando se pretenda la terminación del proceso.

Además, en el evento de presentarse alguno de los casos anteriormente indicados, debe tener en cuenta la liquidación aprobada con precedencia para luego realizar la actualización.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a8d59a3f045fde2a36435f324075a276c896d25ce150d563a015d6af32db88**

Documento generado en 03/02/2022 03:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120170067700

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y teniendo en cuenta que la última liquidación presentada (modificada) no difiere de la antes aportada, en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por la parte activa respecto del pagaré N° 2273 320151751 al 17 de noviembre del 2021 en la suma de **\$43.968.877,97** M/Cte, correspondiente al capital insoluto, las 18 cuotas vencidas, los intereses moratorios y los intereses de plazo, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **CORRER** traslado por el término de diez (10) días del avalúo comercial del bien inmueble embargado con folio de matrícula N°156 – 121913 presentado por la parte actora que obra en el expediente, para que los interesados presenten sus observaciones.
3. **ADVERTIR** que el interesado deberá enviar un correo electrónico a este juzgado o ingresar a la baranda virtual a efectos de que le sean compartidos los documentos que se ponen en conocimiento, sin que ello implique suspensión o interrupción de los términos. Secretaría cuenta con el término de 24 horas siguientes al recibo del correo electrónico para su remisión por ese mismo medio.
4. **REQUERIR** a la parte interesada a que allegue el avalúo catastral del año en curso y de año 2021, por el inmueble con folio de matrícula N°156 – 121913.
5. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f88c83968614f69c33e6415a06542416d1eaa3cd58c9f839b213c5f01c3cbab**
Documento generado en 03/02/2022 03:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120170085600

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por la parte actora con corte al 4 de junio del 2021 en la suma de **\$70.396.442,²⁶ M/Cte.**
2. **ORDENAR** a secretaría dar **cumplimiento** a lo ordenado en el numeral 1º y 2º de la providencia de fecha 9 de diciembre del 2021.
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el despacho comisorio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d42cf893193768f1ef2e96655d6503f107929338f8f8f45db07b8d7f1c4004**

Documento generado en 03/02/2022 03:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120180023800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD CONSORCIO SIM, en la que señala:

Dando respuesta a su orden de: Levantamiento de embargo respecto del vehículo de placas NCR547, clase camioneta, servicio particular, el cual figura a nombre de: NESTOR DANIEL TORRES ANZOLA desde el 06/12/2012 hasta la fecha.

Le comunicamos que a partir de la fecha se cancela la inscripción de la medida judicial en el Registro Automotor de Bogotá, D.C., la cual fue ordenada por oficio número: 1253 del 15 de mayo del 2018 emitido por el(la) juzgado civil municipal de FACATATIVA (Cundinamarca), dando cumplimiento al oficio número: 2905 del 16 de diciembre del 2021 emanado por (la) juzgado civil municipal de FACATATIVA (Cundinamarca) Teniendo en cuenta que el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL el 21/12/2021, a través de Guía confirmó el levantamiento de la medida cautelar.

- 2. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83fd2996971118b42dcc896b0f125aad90bfdd089332e16eabe9ba20aa782257**

Documento generado en 03/02/2022 03:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120180064100

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **CORRER** traslado por el término de diez (10) días del avalúo comercial del bien inmueble con folio de matrícula N°156 – 136712 presentado por la parte actora que obra en el expediente, para que los interesados presenten sus observaciones, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** que el interesado deberá enviar un correo electrónico a este juzgado o ingresar a la baranda virtual a efectos de que le sean compartidos los documentos que se ponen en conocimiento, sin que ello implique suspensión o interrupción de los términos. Secretaría cuenta con el término de 24 horas siguientes al recibo del correo electrónico para su remisión por ese mismo medio.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ca5ff4ef26de0b51e7b88fd95db155924204f9453685913c77f6c2048fe8ef**
Documento generado en 03/02/2022 03:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120180085400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que el abogado DAGOBERTO RODRÍGUEZ LÓPEZ, designado como Curador Ad-Litem del demandado MILTON ANTONIO DÍAZ OSPINA se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 6 de diciembre del 2018, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado **no contestó la demanda**.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 6 de diciembre del 2018
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$ 147.000,00 M/CTE**.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d89ee9ab4b49f562f8500d20f8adfef5b15fec23e6223bb639fda080006fff**

Documento generado en 03/02/2022 03:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120180091200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** telegráficamente a la abogada XIOMARA ELENA NIÑO OSPINA a fin de que aporte las pruebas que demuestren su estado de salud, conforme lo indicó en el memorial allegado el día 19 de enero del 2022.
2. **RELEVAR** a la abogada XIOMARA ELENA NIÑO OSPINA del cargo de Curador Ad Litem de los demandados en auto del 15 de abril de 2021, en aras del principio de economía procesal y celeridad.
3. **DESIGNAR** como Curador Ad-Litem, a la abogada MARÍA SANDRA LÓPEZ LÓPEZ¹.
 - 3.1. **ORDENAR** que por Secretaría se libre la comunicación a fin de que la abogada designada tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo aviso, advirtiendo las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.
 - 3.2. Para la aceptación del cargo el Curador Ad litem deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaría procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 2020. Hágase esta advertencia en las comunicaciones que se libren.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

1. Sandraabogada2017@gmail.com, teléfono 3214664200, con todo inténtese al correo electrónico informado en el SIRNA.

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d721c32ad522ebe4dc41909a81398b4c4c3275c0f582c41cbf8568df321469c2**

Documento generado en 03/02/2022 03:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120180091500

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** en cuenta que el abogado GIOVANNI GARCÍA PAZ designado como Curador Ad – Litem de la demandada MARIELA YANETH RAMOS ALFONSO se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago el día 17 de enero del 201, conforme el Decreto 806 del 2020 y procedió a contestar la demanda proponiendo excepciones de mérito.
2. **CORRER** traslado a la parte actora por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito presentadas por la ejecutada, de conformidad con lo reglado en el artículo 443 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** que el interesado deberá enviar un correo electrónico a este juzgado o ingresar a la baranda virtual a efectos de que le sean compartidos los documentos que se ponen en conocimiento, sin que ello implique suspensión o interrupción de los términos de traslado. Secretaría cuenta con el término de 24 horas siguientes al recibo del correo electrónico para su remisión por ese mismo medio.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c6f3a4096df3669b6e3cba5fbc2f83951df1697b0cbcf97ff152dcff12ab4a**

Documento generado en 03/02/2022 03:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120180094000

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 16 de septiembre del 2021.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **5680fca0f5f6731aabb89fd53894a56f962c14e467dfda23e583380d6e0105a**

Documento generado en 03/02/2022 03:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120180094100

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 4º de la providencia de fecha 4 de noviembre del 2021.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **1d4521f7184c0a32a34298fb7f28112644d3f9a3731f21ad028c3731d0ef142c**

Documento generado en 03/02/2022 03:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190014100

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente el envío del citatorio efectuado al demandado ÓSCAR RAÚL MORA a la Carrera 11 A 13 – 24 El Capihue con RESULTADOS NEGATIVOS, los cuales indicaron “**NO EXISTE DIRECCIÓN**”.
2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado a la dirección electrónica, acorde con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, acorde con las precisiones de la providencia del 26 de agosto del 2021. Téngase en cuenta que la nueva dirección de este despacho judicial es la **carrera 3 # 6 – 89 piso 2.**
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb264cff38f9e6fec2687c526818e3fd478ce2e45709816ac1530c025bca393**

Documento generado en 03/02/2022 03:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190023700

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** que por secretaría se dé **cumplimiento** al inciso final del numeral 2º del auto de fecha 7 de octubre del 2021, esto es, proceder con el envío del traslado de la demanda en su integridad de manera inmediata al correo electrónico del demandado, advirtiéndole que se encuentra notificado mediante aviso judicial y que los términos fueron interrumpidos con la radicación del memorial el 14 de septiembre de 2021, mismos que se reanudarán con la remisión del correo electrónico al ejecutado.

Adicionalmente, debe controlar el término con el que cuenta el demandado para ejercer su derecho a la defensa y contradicción.

Lo anterior, previo a continuar con las presentes diligencias.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db9944a4e368dd5a342c59463ae10d7bf240d61dd384d20f80ae614d607971a**
Documento generado en 03/02/2022 03:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190025000

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **MODIFICAR** la liquidación de crédito en relación con la **letra de cambio N° 537 al 31 de diciembre del 2021**, toda vez que la misma no se ajusta a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, por cuanto se están liquidando los intereses de plazo y de este rubro no se libró en el mandamiento de pago. Por ende, se procede en los siguientes términos:

Capital	2.500.000
interés moratorio	1.834.566
Total	4.334.566

2. **APROBAR** la liquidación de crédito realizada en la suma de **\$ 4.334.566,00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la obligación y los intereses moratorios, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98fcd42feedb51ee838e5a77bdc95357e7cac54def4f7b30fea691cc5bb6e9dd**
Documento generado en 03/02/2022 03:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120190049200

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 31	\$ 600.000,00
NOTIFICACIONES	Cdno. 1 Fl. 39	\$ 4,400,00
	Cdno. 1 Fl. 46	\$ 4,400,00
	Cdno. 1 Fl. 47	\$ 4,400,00
	Cdno. 1 Fl. 55	\$ 4,400,00
	Doc. 5 Fl. 4	\$ 4,400,00
	Doc. 6 Fl. 2	\$ 4,400,00
POLIZA JUDICIAL	Cdno. 1 Fl. 43	\$ 44,922,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 671.322,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 3 de febrero de 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190049200

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaría, el Despacho **DISPONE:**

APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad40da9748c03e9d4d0ba875ecb876d6494dcc6064479d3eb521cdde79b2cb7b**

Documento generado en 03/02/2022 03:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190051700

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DEJAR** sin valor ni efecto la comunicación y el acta de notificación personal realizada al abogado MANUEL ARTURO MÉNDEZ NORATO designado como Curador Ad – Litem de las personas indeterminadas, por cuanto dentro del plenario no obra el respectivo emplazamiento ordenado en el numeral 5 del auto de fecha 2 de septiembre del 2021.
2. **ORDENAR** a secretaría dar cumplimiento a los numerales 3º y 4º del auto de fecha 30 de septiembre del 2021, de conformidad con la orden dada en los numerales 5º, 6º y 9º del auto de fecha 2 de septiembre del 2021.
3. **ORDENAR** a Secretaría, luego de efectuar las ordenes antes dadas (emplazamiento e inclusión del contenido de la valla) y sin auto que lo ordene, requerir nuevamente al Curador Ad-Litem designado para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ece82fa0e93857d8511c6779adea3951d4da40c1a9351397aa7aab2d148ea1**

Documento generado en 03/02/2022 03:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190055100

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por BANCOLOMBIA, el cual informó:

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el desembargo de las cuentas que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco, informa que dando cumplimiento a lo ordenado, se procedió en la siguiente forma:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
GILBERTO LPEZ ARIAS	11431804	La identificación que relacionan en el oficio no coincide con el nombre completo de nuestra base de datos por favor validar y enviar un nuevo comunicado para dar una correcta atención.

- 2. ORDENAR** a secretaría oficial nuevamente a Bancolombia aclarando el nombre completo de las partes intervinientes, conforme la comunicación antes allegada. Lo anterior, anexando copia del oficio 1601 del 14 de octubre del 2021.

- 2.1. ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite

- 3. INFORMAR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0254e4b92b13ac1e6e063ebe17226ea429592ff7b70013bf1da1101376a3406c**

Documento generado en 03/02/2022 03:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190063900

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la que señala:

En atención al oficio citado, de manera atenta adjuntamos un archivo en Excel denominado "ANEXO PQR 1657488", que contiene la relación detallada de los depósitos judiciales evidenciados en la consulta realizada en la base de Depósitos Especiales que administra el Banco Agrario de Colombia, donde figura como Demandante JUAN CARLOS BARRAGAN VEGA con C.C. 1.070.954.076 y como demandada CLAUDIA ZORAIDA GARCIA PRIETO con C.C. 35.527.487, los cuales se encuentran en estado pendientes de pago, al corte del 19 de enero de 2022 y su clave de apertura es el número de identificación perteneciente al señor Barragan Vega, sin puntos separadores de milésimas.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350479e68398d5c18b2602087430932dbf36139e0a04eb35f65cb2ab9bdc5816**

Documento generado en 03/02/2022 03:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190076100

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente del EJÉRCITO NACIONAL, en la que señaló:

ESTE BUZON HA SIDO DESABILITADO PARA RADICACIÓN, EL COMANDO DE PERSONAL SE PERMITE INFORMAR A PERSONAS NATURALES Y ENTIDADES EXTERNAS, QUE PARA TODO TIPO DE TRAMITE VIRTUAL COMO SON: COMUNICACIONES, SOLICITUDES, NOTIFICACIONES, CITACIONES JUDICIALES Y PQR, ESTAN HABILITADOS LOS SIGUIENTES CORREOS: diper@buzonejercito.mil.co - peticiones@pqr.mil.co - coper@buzonejercito.mil.co.

Respetuosamente, me permito remitir al Batallón de A.S.P.C. No.1, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015 "por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo", el oficio del asunto suscrito por el Juzgado Civil Municipal de Facatativá, el cual allega comunicación para diligencia de notificación personal para el señor Soldado Profesional YANQUEN RODRIGUEZ JOSE DOMINGO identificado con cédula de ciudadanía No 7.182.659, quien es orgánico de esa Unidad Militar.

Por lo anterior se solicita se ordene a quien corresponda **notificar personalmente** al interesado.

2. **EXHORTAR** al extremo activo para que proceda a efectuar la notificación del demandado de conformidad con el Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778550b762654ae29fe6bd10c83fc9c9199465af7974336ce8158b4c8e2aa69e**

Documento generado en 03/02/2022 03:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120190090200

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 12	\$ 336.000,00
NOTIFICACIONES	Cdno. 1 Fl. 58	\$ 13.000,00
	Cdno. 1 Fl. 61	\$ 13.000,00
	Cdno. 1 Fl. 65	\$ 13.000,00
	Cdno. 1 Fl. 71	\$ 13.000,00
	Cdno. 1 Fl. 72	\$ 13.000,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 401.000,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 3 de febrero de 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190090200

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaría, el Despacho **DISPONE:**

APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9447de9af6ff62a4578fcc4cd71f82e5779d7744c3713a2d3009b2dcfa1f5b**

Documento generado en 03/02/2022 03:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190096500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. ORDENAR** que por secretaría se oficie a la EPS FAMISANAR SAS a fin que suministre la información que posee sobre la empresa o persona empleadora que está realizando la cotización al sistema de seguridad social del demandado NELSON YESID ALMANZA TABACO, de conformidad a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso.
- 1.1. ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite.
- 2. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec60a65178204772c58137653841f4557bac9a3238e0c294926475f33542c6d**

Documento generado en 03/02/2022 03:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120190096600

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 20	\$ 4.232.000,00
NOTIFICACIONES	Doc. 3 Fl. 2 Doc. 3 Fl. 3	\$ 8.000,00 \$ 26.380,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SEQUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 4.266.380,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 3 de febrero de 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190096600

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaria, el Despacho **DISPONE:**

APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efcd166774cec324555d216cbacbbe98c15800a47cb9bad01d737de305208176**

Documento generado en 03/02/2022 03:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20190098500**

En virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

Tener por descorrido en término las excepciones propuestas por la parte pasiva.

Procede el Despacho a dictar sentencia anticipada dentro del litigio adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **FANNY JANNETH MORA PARDO** de conformidad con lo señalado por el artículo 278 numeral 2 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Despacho judicial, el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva con garantía real de menor cuantía en contra de **FANNY JANNETH MORA PARDO** para que este Juzgado librar mandamiento de pago por las sumas de dinero descritas en el acápite de pretensiones, correspondiente al pagaré N° **05700450400193008**.

En consecuencia, se profirió auto del treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020), en el cual se ordenó librar mandamiento de pago, así:

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO** con **GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **FANNY JANNETH MORA PARDO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 05700450400193008

- 1.1. **\$49.977.680.⁹⁵ M/Cte.**, correspondientes al saldo insoluto de la obligación; más los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 18.37% E.A., siempre y cuando no exceda el Interés Bancario Corriente, establecido y certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido

- 1.2. **\$2.166.515.⁵⁰ M/Cte.**, correspondientes a 8 cuotas vencidas desde el 28 de abril de 2019 al 28 de noviembre de 2019 (fl. 85); más los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa del 18.37% E.A., siempre y cuando no exceda el Interés Bancario Corriente, establecido y certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique su pago total.

- 1.3. **\$3.506.603.⁴² M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo, los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas de capital.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

Mediante proveído del 29 de julio de 2021, se tuvo por notificada de manera personal a la demandada, se concedió el amparo de pobreza y se nombró en calidad de apoderada judicial de la ejecutada a la abogada SANDRA MILENA DÍAZ SANTAMARÍA, para que procediera a adelantar el trámite o las acciones procesales respectivas en procura de la defensa e intereses de la amparada por pobre.

Posteriormente, mediante providencia del día 25 de noviembre de 2021 se tuvo por notificada de forma personal a la abogada SANDRA MILENA DÍAZ SANTAMARÍA como apoderada judicial en amparo de pobreza de la demandada FANNY JANNETH MORA PARDO, quien dentro del término legal contestó la demanda y se opuso a las pretensiones de la demanda, aduciendo la siguiente excepción:

1. Mi defendida se encuentra en una situación precaria, incluso para la subsistencia digna de sí misma como la de su menor hijo, ya que ella es madre cabeza de familia y no cuenta con el apoyo del padre de este. Es por lo que atendiendo al INTERES SUPERIOR DEL NIÑO consagrado en el artículo 44 de la Constitución política de 1991 y al principio y derecho constitucional de la DIGNIDAD HUMANA no es garantista la medida cautelar que se impuso sobre el bien inmueble en donde mi defendida y su hijo habitan pues sin lugar a duda esto deteriora, aún más, su precaria subsistencia.
2. Teniendo en cuenta que Colombia es un estado social derecho en donde prima la dignidad humana y el derecho a la igualdad, entendido como la posibilidad de que personas en estado de vulnerabilidad se les garanticen los derechos FUNDAMENTALES entre los cuales se encuentra EL MÍNIMO VITAL, deben limitarse los alcances de la medida cautelar así lo considero la Corte Constitucional en sentencia T-788 DE 2013.

"Ahora, este Tribunal considera que si bien las medidas cautelares, como el embargo, son admisibles desde una óptica constitucional para asegurar el pago de una obligación, su decreto y ejecución por parte de las autoridades debe conciliarse con el postulado superior relativo al respeto de los derechos fundamentales de las personas. En ese sentido, una orden de secuestro, embargo, caución, inscripción de la demanda o similar no puede vulnerar las prerrogativas fundamentales mínimas del ciudadano, como lo son, entre otras, la vida digna y el mínimo vital."

Respecto al derecho al Mínimo vital la corte constitucional en sentencia C-678 de 2017 señaló que:

"En ese sentido, el mínimo vital constituye un presupuesto básico para el efectivo goce y ejercicio de la totalidad de los derechos fundamentales, en tanto salvaguarda de las condiciones básicas de subsistencia del individuo. El reconocimiento del derecho al mínimo vital encuentra su fundamento en el concepto de dignidad humana, pues es claro que la carencia de las condiciones materiales mínimas necesarias para garantizar la subsistencia del individuo comporta la negación de la dignidad que le es inherente. Igualmente, este derecho se proyecta en otros derechos fundamentales como la vida (Art. 11 C.P.), la salud (Art. 49 C.P.), el trabajo (Art. 25 C.P.) y la seguridad social (Art. 48 C.P.). De esta forma, la protección al mínimo vital se

configura una de las garantías de mayor relevancia en el Estado Social de Derecho."

EXCEPCIONES GENÉRICAS

Todas la demás que se encuentren probadas y que conduzcan a rechazar todas las pretensiones de la parte actora.

ACERVO PROBATORIO

Respecto al material probatorio se tiene en cuenta el obrante dentro del proceso como medios de pruebas y los documentos allegados con la presentación de la demanda. La parte pasiva no aportó, ni solicitó prueba alguna.

CONSIDERACIONES

En lo que respecta a los presupuestos procesales, no se advierte la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo, aunado a ello, observa el despacho que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, esto es, Jurisdicción y Competencia otorgada por la Constitución Nacional y por los artículos 15 y 28 del Código General del Proceso; Capacidad para ser parte en ambos extremos de la litis, en vista de que se trata de sujetos dotados de personalidad jurídica (artículos 73 y 90 del Código Civil); Capacidad para comparecer dadas las facultades dispositivas que de ellos se presumen y teniendo en cuenta que no se advierten impedimentos que puedan afectar su actuación (artículo 1503 del Código Civil); Demanda en debida forma por no contemplar vicios en su estructuración que puedan afectar su idoneidad procesal; Adecuación del trámite –aplicable, entre otras cosas, por vía jurisprudencial-, como quiera que a la demanda se le imprimió el procedimiento que legalmente se encuentra establecido para el efecto, esto es, la ejecutiva, de ahí el mandamiento de pago proferido.

De otra parte, revisada la actuación no se encuentra vicio o causal de nulidad alguna que pueda invalidar total o parcialmente la actuación surtida y/o que conlleve a decisión inhibitoria; por ello, es procedente adelantar el estudio de fondo sobre la cuestión planteada con esta demanda.

El artículo 422 del Código General del Proceso señala que pueden demandarse ejecutivamente todas las obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, lo mismo que las que constituyan plena prueba contra él. Así mismo se encuentran los requisitos del pagaré contemplados en el Art. 709 del C. Cio., que indica: “El pagaré debe contener, requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4). La forma de vencimiento”.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Es la facultad que surge del derecho sustancial y que deben tener determinadas personas para formular o contradecir respecto de determinado derecho subjetivo sustancial, sobre el cual versa la pretensión que es objeto del proceso, facultad que permite la expedición de la sentencia de fondo.

Así las cosas, se tiene que los sujetos de la relación sustancial, son los mismos de la relación procesal, así mismo se observa que la parte demandante acredita la calidad de acreedora de las obligaciones aquí pretendidas, en virtud de lo cual se puede resolver de fondo la Litis.

ANÁLISIS DE LA EXCEPCIÓN

Frente a la excepción planteada, debe precisar el Despacho que el artículo 619 del Código de Comercio preceptúa que los títulos valores son necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, características propias de que goza el pagaré allegado como base de esta ejecución, y del que se desprende una obligación a cargo del demandado y a favor del aquí demandante, por el valor consignado en el mismo.

Téngase en cuenta que el documento base de esta acción no fue desconocido por la demandada ni tampoco tachado de falso, documento que goza de la presunción de autenticidad que establece el artículo 244 del Código General del Proceso, por el contrario, la aquí ejecutada manifestó en su contestación el respectivo allanamiento a los hechos.

Igualmente es de resaltar que actualmente la obligación se encuentra en mora toda vez que no hay prueba que acredite pagos o abonos con lo que se pueda predicar la extinción de la obligación total o parcial; lo que conlleva a que por parte de la entidad demandante haga uso de su derecho a exigir el cumplimiento de la misma declarando vencido el plazo y acelerando el cobro de la totalidad del valor del capital conforme se pactó en el título valor, que como ya se mencionó en líneas anteriores no ha sido desconocido ni tachado de falso por la aquí ejecutada.

Finalmente, con ocasión a las manifestaciones efectuadas por la demandada en su escrito de contestación por el cual solicitó tener en cuenta su situación de madre cabeza de familia y su precaria situación, ha de referir este Despacho que la misma no se haya sustentada en un modo extintivo de la obligación conforme lo prevé el artículo 1625 del código civil.

Sumado a ello y frente a la manifestación de limitar los alcances de la medida cautelar, no es procedente debido a la necesidad de disponer este tipo de cautelas en esta clase de procesos dirigidos a efectivizar la garantía real.

En conclusión, como el título ejecutivo se mantiene incólume y la excepción de mérito no está llamada a prosperar, fuerza ordenar seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago, el avalúo y remate del bien inmueble dado en garantía real o de los que en el futuro sean objeto de esas medidas, para que con el mismo se pague las sumas aquí ejecutadas y la realización de la liquidación del crédito, en donde se deberán imputar los abonos realizados a la obligación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil Municipal de Facatativá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción de mérito, formulada por la parte demandada representada por abogada en amparo de pobreza.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme el mandamiento de pago de fecha 30 de enero del 2020.

TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble dado en garantía real, previo avalúo, para que con su producto se cancele a la parte ejecutante el valor del crédito.

CUARTO: AUTORIZAR a las partes para que practiquen la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: SIN CONDENA EN COSTAS, toda vez que la ejecutada se encuentra amparada por pobre conforme lo dispuesto en el numeral 3 del auto de fecha 29 de Julio de 2021.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia conforme el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a55d8892c8a2210fd9a9aefbe36f7eb2060e9d9d6c90b30a6e327ccfbca0f1**

Documento generado en 03/02/2022 03:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190100100

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** a secretaría ACTUALIZAR el oficio 0689 elaborado el día 20 de marzo del 2020, que comunicó el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N. 156-46833. Para ello, indíquese los datos de las partes intervinientes.
 - 1.1. **ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elabore el oficio respectivo (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ddf792fcb696ece6d7c3fca172c9897ea03b31896d2210e8d069e8b1e0550e1**

Documento generado en 03/02/2022 03:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190100200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. RELEVAR** al abogado CARLOS GERMÁN MARTÍNEZ GIRALDO del cargo de Curador Ad Litem de los demandados, conforme el memorial allegado.
- 2. DESIGNAR** como Curador Ad-Litem, a la abogada MARÍA SANDRA LÓPEZ LÓPEZ¹.
 - 2.1. ORDENAR** que por Secretaría se libre la comunicación a fin de que la abogada designada tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo aviso, advirtiéndole las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.
 - 2.2.** Para la aceptación del cargo el Curador Ad litem deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaria procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 2020. Hágase esta advertencia en las comunicaciones que se libren.
- 3. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

1. Sandraabogada2017@gmail.com, teléfono 3214664200, con todo inténtese al correo electrónico informado en el SIRNA.

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ab7c1f66254325d3fb8cf230e625db286d456318f808513c38ace91ca5ee47**

Documento generado en 03/02/2022 03:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190100500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por el BANCO AV VILLAS, la cual indica:

En atención al oficio indicado en el asunto informamos al Despacho que el Banco Av Villas no se encuentra relacionado dentro de las Entidades Financieras indicadas en el texto del mencionado oficio.

*Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co**, medio de recepción dedicado para la atención de estos oficios. Si el oficio es físico (impreso) puede ser entregado en cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional.*

2. **ORDENAR** que por secretaria se oficie nuevamente al BANCO AV VILLAS indicándole que el oficio No 0446 del 11 de febrero del 2020, está dirigido, entre otras, a esta entidad bancaria. Alléguese copia de dicha misiva.
3. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por el BANCO POPULAR, la cual indica:

En respuesta a su **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **0446**, me permito informarle que atendiendo la orden impartida, el Banco Popular procedió a registrar la medida cautelar ordenada por su despacho.

4. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0218fa9e17c5278c095a8b1584559bbc2e65626b16100b7214a902c5d26f8632**

Documento generado en 03/02/2022 10:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190100500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 11 de marzo del 2021.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **c65f2211e21b4b4d6f06a5ac952b792119c100ee11788e054e97b674c3c541c8**

Documento generado en 03/02/2022 03:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200000800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente del EJÉRCITO NACIONAL, en la que señala:

ESTE BUZON HA SIDO DESABILITADO PARA RADICACIÓN, EL COMANDO DE PERSONAL SE PERMITE INFORMAR A PERSONAS NATURALES Y ENTIDADES EXTERNAS, QUE PARA TODO TIPO DE TRAMITE VIRTUAL COMO SON: COMUNICACIONES, SOLICITUDES, NOTIFICACIONES, CITACIONES JUDICIALES Y PQR, ESTAN HABILITADOS LOS SIGUIENTES CORREOS: diper@buzonejercito.mil.co - peticiones@pqr.mil.co - coper@buzonejercito.mil.co.

Respetuosamente, me permito remitir al Batallón de Infantería No 13, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015 "por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo", el oficio del asunto suscrito por el Juzgado Civil Municipal de Facatativá, el cual allega comunicación para diligencia de notificación personal para el señor Sargento Segundo MARIN LOPEZ WILLIAM ANDRES identificado con cédula de ciudadanía No 6.802.583, quien es orgánico de esa Unidad Militar.

Por lo anterior se solicita se ordene a quien corresponda notificar personalmente al interesado.

2. **REQUERIR** a la parte activa para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, proceda a dar impulso al proceso cumpliendo el numeral 4º del auto que libró mandamiento de pago de fecha 10 de febrero del 2020 y requerido mediante providencias de fecha 26 de noviembre del 2020, 2 de septiembre del 2021 y 14 de octubre del 2021, esto es, notificar a la parte pasiva.

Lo anterior, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f5912e1da023725265b3435359191e5a014007c3bc525729b65d28e0aee59ae**

Documento generado en 03/02/2022 05:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200001100

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **RECONOCER** personería a la abogada YENNYFER FERNÁNDEZ ACUÑA como apoderada judicial del demandado en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **cd8dce4a7e91848c57e3c0902586498b35ae246683e886cfa387b924522fa50f**

Documento generado en 03/02/2022 05:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: **Prueba Anticipada 25269400300120200001100**

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** a secretaría notificar en debida forma el auto de fecha 11 de noviembre del 2021, incorporado erróneamente en el proceso ejecutivo Ref. 2020-0011. **Para ello, tenga en cuenta las precisiones indicadas en dicha providencia.**
2. **SEÑALAR** la hora de las **10:00 a.m., del día 25 de febrero del 2022**, para efectos de adelantar la apertura del sobre y calificación de las preguntas allegadas por la apoderada de la parte solicitante de manera encriptadas. Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro del término concedido el citado o convocado LUIS CARLOS TRIANA no justificó su inasistencia a la diligencia realizada el día 28 de enero del 2022.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c23c22dbf2a03d31423f321ea1446a49c794ce567b34d6a5fd4e8e6bcc1e5b9



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 - 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 03/02/2022 05:31:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200001500

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **MODIFICAR** la liquidación de crédito en relación con la **letra de cambio N° 687 al 31 de diciembre del 2021**, toda vez que la misma no se ajusta a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, por cuanto se están liquidando los intereses de plazo y este rubro no se libró en el mandamiento de pago. Por ende, se procede en los siguientes términos:

Capital	3.200.000
interés moratorio	1.662.787
Total	4.862.787

2. **APROBAR** la liquidación de crédito realizada en la suma de **\$ 4.862.787,00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la obligación y los intereses moratorios, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a7ad6692b3926eb680ad1b4f821d37e087eb66460f728cfc880599bd619286**

Documento generado en 03/02/2022 05:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200001600

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **MODIFICAR** la liquidación de crédito en relación con la **letra de cambio N° 777 al 31 de diciembre del 2021**, toda vez que la misma no se ajusta a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, por cuanto se están liquidando los intereses de plazo y este rubro no se libró en el mandamiento de pago. Por ende, se procede en los siguientes términos:

Capital	7.200.000
interés moratorio	3.892.014
Total	11.092.014

2. **APROBAR** la liquidación de crédito realizada en la suma de **\$ 11.092.014,00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la obligación y los intereses moratorios, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed683bcbcf9dbbe99ae5a45645d7a968990e176ffe3a5bb96bf4c6a328299e9**

Documento generado en 03/02/2022 05:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200003900

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER** en cuenta la notificación enviada al demandado DUBAN ENRIQUE PERTUZ MENDOZA, como quiera que efectuó una mezcla entre citación de que trata el artículo 291 del C.G.P. y la notificación personal de que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, lo cual podría afectar el derecho de defensa y contradicción del demandado, toda vez que, **no se le deja claramente señalada la forma en que se tendrá notificado.**

Entonces, si lo pretendido es notificar al demandado conforme con el Decreto 806 del 2020, debe acreditar el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda. Para ello, tenga en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que dispuso “Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”, lo anterior so pena de no tener en cuenta la notificación allegada al plenario. Además, debe informar que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Pero si pretende realizar la notificación acorde con los artículos 291 y 292 del CGP, debe dar estricto cumplimiento a lo allí ordenado. En todo caso, tenga en cuenta la nueva dirección del despacho.

2. **EXHORTAR** a la parte activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado **conforme lo reglado por el Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.** Cabe recordar que el respectivo certificado de la empresa de servicio postal o correo electrónico debe indicar que el iniciador recepcionó acuse de recibido o que el mensaje remitido arribó al correo del destinatario, en qué fecha lo hizo y/o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos (Sentencia C-420de 2020).
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46e607ff4f17d3e53d3a1a6c7c2c7abeeaa793ea53791089e2e904a29c35bbd**

Documento generado en 03/02/2022 05:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200005100

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, y previo a resolver sobre la notificación indicada, aporte los documentos correspondientes para demostrar dicho trámite. Lo anterior, toda vez que solo se envió el memorial, sin los anexos.
2. **CORREGIR** el numeral 3º del auto del 2 de diciembre del 2021, en sentido a señalar que el abogado CLAUDIO LORENZO VERANO RODRÍGUEZ actuará en representación de la parte demandante y no del demandado.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9321050220375f2a4adc16555dbd36440c124b9cc03977d3c10ae616037065ab**

Documento generado en 03/02/2022 05:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200011000

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **MODIFICAR** la liquidación de crédito en relación con la letra de cambio **N° 678 al 31 de diciembre del 2021**, toda vez que la misma no se ajusta a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, por cuanto se están liquidando los intereses de plazo y este rubro no se libró en el mandamiento de pago. Por ende, se procede en los siguientes términos:

Capital	3.600.000
interés moratorio	1.946.007
Total	5.546.007

2. **APROBAR** la liquidación de crédito realizada en la suma de **\$ 5.546.007,00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la obligación y los intereses moratorios, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f5ece75338b9fd4307dfc67ce93b92dde574ab139d444c413d9e6d2fdcbea4**
Documento generado en 03/02/2022 05:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200011500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación por aviso efectuada a los demandados, toda vez que el extremo activo indicó erróneamente que el término de traslado de la demanda es de 20 días, siendo lo correcto 10 días, conforme al tipo de proceso y al numeral 3° del auto de fecha 30 de marzo del 2020.
2. **EXHORTAR** a la parte activa para que adelante el trámite de la notificación por aviso a los demandados conforme lo reglado por el artículo 292 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc6817466b8e9f7672a3854814542753b9a2622061d76f7812703c3a647a642**

Documento generado en 03/02/2022 05:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200016300

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por el BANCO AV VILLAS, el cual informó:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 59 de octubre 06 2021 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registró la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

*Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co**, medio de recepción dedicado para la atención de estos oficios. Si el oficio es físico (impreso) puede ser entregado en cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional.*

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **735d382a2d60aac55c404c2c2e0a8488fb60f02c1dd12a83fadd3b1f1524d2a7**

Documento generado en 03/02/2022 05:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200016300

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 4 de marzo del 2021.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **961dc063348f825c16754d0306f4e902ec6bde5164aeb246fa97c7a6c94eefa8**

Documento generado en 03/02/2022 05:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200016500

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **ORDENAR** a secretaría entregar todos los dineros depositados para el presente proceso a la parte demandada y/o a quien se le hayan efectuado los descuentos, teniendo en cuenta que la misma canceló la totalidad de la obligación directamente a la parte demandante, según las afirmaciones del apoderado de la parte actora.
2. **ORDENAR** a secretaría dar cumplimiento al numeral 2º y 3º del auto de fecha 13 de enero del 2022.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d791144994ae8b2ff64aa2b6c910d5bc62e1cb68fa3f2df9c5ff5838846375**

Documento generado en 03/02/2022 05:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200017300

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por el BANCO AV VILLAS, el cual informó:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 59 de octubre 06 2021 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registró la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

*Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co**, medio de recepción dedicado para la atención de estos oficios. Si el oficio es físico (impreso) puede ser entregado en cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional.*

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8835d3a1f9a9b530251a742d114dee81b76d7cb08a3ea43151821e15b62af6b6**

Documento generado en 03/02/2022 05:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200018100

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por el BANCO DAVIVIENDA, el cual informó:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
FELIPE GUEVARA RIANO	11448985
LINA MARCELA MELO VARGAS	1070945692

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

- 2. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e0f3b167f0e70f3a8349159c9be8487ddf78a8a1e6b490c6a662d9ad68c687**

Documento generado en 03/02/2022 05:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200018500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

TENER en cuenta que los demandados MARTHA LUCÍA ABRIL ORTÍZ y CARLOS ANDRÉS BUENDÍA LLANOS se notificaron personalmente del mandamiento de pago de fecha 01 de julio de 2020, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

Del mismo modo, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 01 de julio de 2020.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$108.500,00 M/CTE.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd53e03d20cb3d288c739df7849a48d3ed469de80b26be66f915d5f314f56593**

Documento generado en 03/02/2022 05:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200024200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **SEÑALAR** la hora de las 10:00 a.m. del día 29 de marzo del 2022, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de conformidad con lo previsto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. La asistencia de los herederos e interesados se autoriza por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuentas anunciadas en el acápite de notificaciones y dentro del trámite procesal. Por secretaría se harán las coordinaciones del caso.

2. **OFICIAR** por Secretaría a través de los medios electrónicos a la Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales – DIAN a fin de allegar la relación bienes de inventario y avalúos que deriven de la diligencia de que trata el numeral anterior una vez se surta.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fde13e6abb4cbf653432210e6f9775a9ec824105bde1007602021524e5f6be0**
Documento generado en 03/02/2022 05:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200024800

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **ESTAR A LO RESUELTO** la memorialista, en providencia de fecha 2 de diciembre del 2021, por cuanto el término en el numeral 2º del auto de fecha 16 de septiembre del 2021 feneció varios días antes a la entrega del memorial allegado el día 29 de noviembre denominado “SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA”.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **bac243e642f10ac6fc2f427d7deb1f54c3579b3d5435f048044fdd7202d15c0d**

Documento generado en 03/02/2022 05:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200026100

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señala:

En Cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 593, del Código General de Proceso, me permito comunicarle el oficio de la referencia no se registró; en el folio de matrícula inmobiliaria No.156-44501; acorde con la nota devolutiva adjunta.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **a0ba8998db96a1b2c2e09b0dfd4514e3963bf0fd69049a1d07b69f63b036ed4b**

Documento generado en 03/02/2022 05:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200026100

Teniendo en cuenta que el presente proceso no tiene actividad tendiente a vincular a la parte demandada desde el día 24 de julio del 2020, pese al requerimiento que se realizará el día 16 de septiembre del 2021 so pena de decretar la terminación del proceso y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - CREDIFLORES en contra de MARÍA SILVIA CASTRO GARZÓN y ANA ODILIA CASTRO GARZÓN por DESITIMIENTO TÁCITO (art. 317 C.G.P.).
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por Secretaría, ofíciase a quien corresponda. De existir embargo de remanentes póngase a disposición como corresponda.

De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), hágase devolución de ellos a la parte demandada y/o a quién se le haya efectuado el descuento.

3. **DESGLOSAR** los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas, de acuerdo a lo previsto en el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso. Por Secretaría procédase de conformidad

Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.

Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia.

Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho y deberá solicitar cita a través de los medios de atención virtual.

4. **SIN CONDENA EN COSTAS.**

5. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. -Artículo 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 - 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8041c4de9cadf4cb75601a548504c49fa4b99a9fa940be02f5685a8e3706e56a**

Documento generado en 03/02/2022 05:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200032100

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **MODIFICAR** la liquidación de crédito en relación con la **letra de cambio N° 673 al 31 de diciembre del 2021**, toda vez que la misma no se ajusta a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, por cuanto se están liquidando los intereses de plazo y este rubro no se libró en el mandamiento de pago. Por ende, se procede en los siguientes términos:

Capital	4.000.000
interés moratorio	1.906.543
Total	5.906.543

2. **APROBAR** la liquidación de crédito realizada en la suma de **\$ 5.906.543,00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la obligación y los intereses moratorios, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a5e8afcba4468d13e52adfc72110c460441165458010ec4caaa6da02c9a3ed**
Documento generado en 03/02/2022 05:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200036200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. AGREGAR** y poner en conocimiento las respuestas emitidas por las siguientes entidades bancarias, las cuales informaron:

BBVA

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001306120200239798

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

BANCOLOMBIA

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
MARCO AURELIO DAZ TIQUE 93131237	Cuenta Ahorros - - 1822	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

- 2. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f650f9db742e942ac30b3488c3f3711bf9bb287007fa74a10e3a752fe1b5611**

Documento generado en 03/02/2022 05:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200036500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER** en cuenta la notificación enviada al acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA, como quiera que se indicó erróneamente que tiene 10 días para hacer valer el mismo. Para ello, téngase en cuenta el término indicado en el artículo 462 del CGP. Adicionalmente, corriójase la dirección del despacho la cual es Carrera 3 # 6 - 89 Piso 2.
2. **DECRETAR** el SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-15311 de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá de propiedad de la demandada ADRIANA RODRÍGUEZ LIÉVANO.
3. **COMISIONAR** al señor ALCALDE DE FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 del 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
4. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa ADMINISTRACIONES PACHECO SAS. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
5. **ORDENAR** que por secretaría se proceda a realizar y diligenciar el despacho comisorio en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de la colaboración que debe prestar el interesado en su trámite, como lo es la remisión de documentos que deban anexarse al oficio, en caso de que la secretaría así los requiera.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb73bd360989cd1b01b20c9524c9d1c899425f6a9f17d91d616338340f0a8376**

Documento generado en 03/02/2022 05:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200038400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

En Cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 593, del Código General de Proceso, me permito remitir debidamente diligenciado el oficio de la referencia; adjunto al presente el formulario de calificación e inscripción de los folios de matrículas inmobiliarias No. 156-91122 y 156-80041.

Para conocimiento de las partes y lo de su Despacho me permito comunicarle que el embargado es propietario inscrito de derechos de cuota.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0f88f68d07b6a42e89c48d006b0adaf0721075b581c880d2ed6e75e9f0a2ad**

Documento generado en 03/02/2022 05:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200044500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

En Cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 593, del Código General de Proceso, me permito remitir debidamente diligenciado el oficio de la referencia; adjunto al presente el formulario de calificación e inscripción del folio de matrícula inmobiliaria No.156-56113.

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 17-02-2021 Radicacion: 2021-1589 Valor Acto:
Documento: OFICIO 0288 DEL: 09-02-2021 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA
ESPECIFICACION: 0491 EMBARGO DERECHO DE CUOTA -EJECUTIVO RAD NO. 20200044500- (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUTIERREZ CLAVIJO BIBIANA ANDREA 52,824,850
A: DIAZ JESUS EDGAR 11,425,342

- 2. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a9bc7fb983b04df6b7fa8d8107401d8298addbf5ed6083a3469575ecd896172**

Documento generado en 03/02/2022 05:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200044500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes, los citatorios (Artículo 291 del Código General del Proceso) con **RESULTADO NEGATIVO** remitidos a los demandados MARÍA PATRICIA RENDÓN BLANDÓN y JESÚS EDGAR DÍAZ, dado que las certificaciones informaron **“DESTINATARIO NO HABITA”** y **“DIRECCIÓN ERRADA”**
2. **PREVIO** ordenar el emplazamiento elevado por la activa se ordena **OFICIAR** a la NUEVA EPS S.A., con el fin que suministren los datos de direcciones físicas y electrónicas de la demandada MARÍA PATRICIA RENDÓN BLANDÓN, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 ibídem.

Así mismo, **OFICIAR** a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO EPS CONVIDA, con el fin que suministren los datos de direcciones físicas y electrónicas del demandado JESÚS EDGAR DÍAZ, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 ibídem.

Lo anterior, para que el extremo activo intente la notificación a las direcciones que reporte la citada entidad de salud.

- 2.1. **PROCEDA** Secretaria a elaborar el oficio de conformidad.
- 2.2. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlos en original y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1528b491fb1448cea4404060fb57b3c6ef9b9a7c6991d890535633ef1b15cfa3**

Documento generado en 03/02/2022 05:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200046400

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **MODIFICAR** la liquidación de crédito en relación con **la letra de cambio N° 830 al 31 de diciembre del 2021**, toda vez que la misma no se ajusta a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, por cuanto se están liquidando los intereses de plazo y este rubro no se libró en el mandamiento de pago. Por ende, se procede en los siguientes términos:

Capital	1.000.000
interés moratorio	351.892
Total	1.351.892

2. **APROBAR** la liquidación de crédito realizada en la suma de **\$ 1.351.892,00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la obligación y los intereses moratorios, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d33c3672132560bcf260b6dcdbd4341dd346f2b0cf6936275c9b6c357376670**

Documento generado en 03/02/2022 05:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200047100

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que el abogado MANUEL FELIPE BELTRÁN VEGA, designado como abogado en amparo de pobreza de la demandada DIANA CAROLINA GODOY ECHEVERRÍA, fue notificado personalmente, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado **contestó la demanda sin proponer excepción alguna.**

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 6 de noviembre del 2020, en relación con el pagaré N° 009706100010339.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2° del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$ 257.000,00 M/CTE.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 - 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab551429697f2a9fa19b099ef78a0849f329e47ba5dfc34b4d9d9d205f62523**

Documento generado en 03/02/2022 05:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200048200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente el envío de los citatorios efectuados a los demandados MARÍA CANDELARIA VILLAMIL MURCIA y CAMILO ÁVILA YATE con **RESULTADO POSITIVO**, los cuales indicaron que: **“EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR”**
2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal de los demandados conforme el artículo 292 del CGP.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6283b65f0b0fe7c1b0d52096c181c0103a189cdb060c58ce5ddfd7787e724a7c**

Documento generado en 03/02/2022 05:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200048500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte actora que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, y previo a resolver sobre la notificación por aviso, aporte copia del mandamiento de pago sellada por la empresa postal. Lo anterior, por cuanto son dos los demandados y solo se evidencia una copia sellada del auto a notificar.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **e7d9b7e49c977f2ea87a351fc3786f2a0b306ef0140eb6d01f38eb6c3260f785**

Documento generado en 03/02/2022 05:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200048500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** a Secretaría dar **cumplimiento** a lo ordenado en la providencia de fecha 5 de agosto del 2021, esto es, LIBRAR despacho comisorio con los insertos y precisiones allí indicadas.
 - 1.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el despacho comisorio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1285ab53c209af0a132fcd0244386f6806f9622a7fa697603f19c46a80167027**

Documento generado en 03/02/2022 05:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref.: 25269400300120200050600

1. AGREGAR y poner en conocimiento la respuesta emitida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el cual informó:

De corresponder el embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a realizar.

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc6be42fd6d9f34a0ec7d2d1902b41afd52dd783608df6b03a551b6f8a90cd7**
Documento generado en 03/02/2022 05:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200052000

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **CORRER** traslado del dictamen pericial que antecede por el término de tres (3) días conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 228 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a la parte interesada que el dictamen del que se corre traslado, deberá ser solicitado a través del correo electrónico del Despacho, quien está en la obligación de remitir el mismo dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud, pero sin que el término dispuesto en el numeral anterior se suspenda hasta tanto sea enviado.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fea81655e25d9b7037ae2fd1e6f6aea9b97834ae7ad292d0f75ea3e71fce673**

Documento generado en 03/02/2022 05:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200052800

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **REQUERIR** a la parte activa para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, proceda a dar impulso al proceso cumpliendo lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago el día 26 de agosto del 2021 y conforme a la providencia de fecha 7 de octubre del 2021, esto es, notificar al demandado JOSÉ ADRIÁN RINCÓN ROJAS.

Lo anterior, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)

2. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogado JOSÉ LUIS ÁVILA FORERO como apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., quien representa al demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
3. **RECONOCER** personería a la abogada ÁNGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA como apoderada judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., quien representa al demandante, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acabb7bb7bc5def6229f7117daea1384d459004c51dac066253485c917d3e4a5**

Documento generado en 03/02/2022 05:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200052800

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **ADVERTIR** a la apoderada de la parte activa que para conocer el expediente (cuaderno principal o cuaderno de medidas cautelares) debe enviar un correo electrónico a este juzgado o ingresar a la baranda virtual a efectos de que le sean compartido el mismo, sin necesidad de auto que así lo ordene.
2. **INFORMAR** a la apoderada de la parte interesada que dentro del plenario obran varias respuestas al oficio 1465 del 21 de septiembre del 2021, que podrá conocer en la forma indicada en el numeral anterior.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a7cdd7130b606607372157af51dbeb73a568fb5929976919c7e74681c1557f**

Documento generado en 03/02/2022 05:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200058700

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte actora que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, y previo a tener en cuenta la notificación efectuada a la dirección electrónica del demandado, acredite el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda. **Nótese que en el correo enviado únicamente se hizo alusión a los documentos, pero no se ven cuáles fueron enviados o adjuntados.** Para ello, tenga en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que dispuso *“Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”*, lo anterior so pena de no tener en cuenta la notificación allegada al plenario.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7a708bcd00537ec0cf149e63224abe26ac5ab83580c05569da845d2fcd5045**

Documento generado en 03/02/2022 05:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200060600

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** por notificada debidamente del mandamiento de pago de fecha 14 de enero del 2021 y del auto del 27 de mayo del 2021, que corrigió el mandamiento, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, a la demandada LEIDY ARIZA ESCAMILLA, quien dentro del término de ley no contestó la demanda.
2. **ORDENAR** que por secretaría se oficie a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA a fin de que informen dentro del término perentorio de 5 días, el trámite dado a nuestro oficio No. 1309 del 20 de agosto del 2021. Para ello, alléguese copia de dicha misiva.
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c933454f36474b728d01b1246c0deb46d293a8d9fa647366323f0f60bee764**

Documento generado en 03/02/2022 05:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120200061700

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 20	\$ 2.462.000,00
NOTIFICACIONES	Doc. 6 Fl. 4	\$ 18.190,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR	Doc. 9 Fl. 2	\$ 36.700,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 2.516.890,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 3 de febrero de 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200061700

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaría, el Despacho **DISPONE:**

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por otra parte, teniendo en cuenta el memorial allegado el día 1 de febrero del 2022 junto con el documento anexo proferido por el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN - FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA RMONÍA CONCERTADA donde informó que se **aceptó el proceso de negociación de deudas** el día 16 de diciembre del 2021, el Despacho **DISPONE:**

- 2. DECRETAR** la **SUSPENSIÓN** del proceso de la referencia, por el término de sesenta (60) días, prorrogable por otros treinta (30) días, conforme lo previsto en el artículo 545 numeral 1 del C.G.P., en concordancia con los artículos 559 y 544 ibídem.
- 3. ORDENAR** a secretaría dejar las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785ca23b4dbf96dee8f408e4ed65b7feed3ddd71425ab38dd557a9b7ff1af75**

Documento generado en 03/02/2022 05:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200063600

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD CONSORCIO SIM, en la que señaló:

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) DIANA MARITZA CHACON VELOSA desde el 30/03/2017 hasta la fecha y/o OMAR CORTES MENDEZ desde el 30/03/2017 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa OOM081, clase camioneta, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

2. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

En Cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 593, del Código General de Proceso, me permito remitir debidamente diligenciado el oficio de la referencia; así como el certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria No.156-132263.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef3c3865a224b883cf716b2af56aa6844e1dde8e68dc5a4c9cf8a24a9217a84**

Documento generado en 03/02/2022 05:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200063600

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** que por secretaría se dé **cumplimiento** a lo ordenado en el numeral 2º de la providencia de fecha 14 de octubre del 2021, esto es, oficiar a quien corresponda informando el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el presente proceso.
- 1.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f87eea4fa40b117a28e0a2415e2cddf1f45cdc20fe8994b2d6bf0d739f5a5b**

Documento generado en 03/02/2022 05:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200063700

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la abogada MARCELA GUASCA ROBAYO como apoderada de la sociedad MGR ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S., endosatario en procuración, designada por la sociedad ALIANZA SGP SAS, quien representa a la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd48ccc8effc8a535d43b5413808a40b93f3ac7f226457acf86d399f7f003bcb**

Documento generado en 03/02/2022 05:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200064100

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte actora que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, y previo a resolver sobre la notificación indicada, aporte los documentos correspondientes para demostrar dicho trámite. Lo anterior, toda vez que solo se aportó el memorial sin anexos.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **c6fc75a8b7cd82e68769eb3bcd85d14304258d2fadee8ce4206b0cfebab7d77**

Documento generado en 03/02/2022 05:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200068400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señala:

En Cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 593, del Código General de Proceso, me permito remitir debidamente diligenciado el oficio de la referencia; así como el certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria No.156-134526.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 25-03-2021 Radicación: 2021-3442

Doc: OFICIO 366 del 15-02-2021 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL -NO. 20200068400-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PACHON BRICE/O YENI ROCIO

CC# 1069719770

A: ARIZA ORJUELA DAIMER ALFONSO

CC# 79064752 X

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c3253418536f9cab1bd08489c1dcaa28d7c18e17b3d6c78cef08c789deaf4ae**
Documento generado en 03/02/2022 05:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200068400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a dar impulso al proceso cumpliendo el numeral 5° del auto que libró mandamiento de pago el día 4 de febrero del 2021, esto es, notificar al demandado DAIMER ALFONSO ARIZA ORJUELA en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o el Decreto 806 del 2020.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **62d83adb8ffe85a7ae91f922f1358a42fd34e9ecf936cce0ae591e32d93b257c**

Documento generado en 03/02/2022 05:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200069100

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señala:

En Cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 593, del Código General de Proceso, me permito remitir debidamente diligenciado el oficio de la referencia; adjunto al presente el formulario de calificación e inscripción del folio de matrícula inmobiliaria No.156-81440.

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 02-03-2021 Radicacion: 2021-2238 Valor Acto:
Documento: OFICIO 215 DEL: 08-02-2021 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA
ESPECIFICACION: 0491 EMBARGO DERECHO DE CUOTA -EJECUTIVO RAD. NO. 20200069100- (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. 8,909,039,388
A: CANO CANO NELSON ENRIQUE 79,848,178

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f2ab14ce0938790f613c966bc2f1f4ee29516e703059ba47c61f2f5235b81bd**
Documento generado en 03/02/2022 05:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200069100

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **ORDENAR** a Secretaría dar **cumplimiento** a lo ordenado en la providencia de fecha 27 de mayo del 2021, esto es, OFICIAR a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., con el fin de que informe la dirección física y electrónica del señor NELSON ENRIQUE CANO CANO, identificado con cédula de ciudadanía N°79.848.178, que reposa en dicha entidad.
 - 1.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdbfd39f236b815c9a92cf560341ce69f79174e2e2d4180930483b1fa0aaab6b**

Documento generado en 03/02/2022 05:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200069900

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

En Cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 593, del Código General de Proceso, me permito comunicarle el oficio de la referencia no se registró; en el folio de matrícula inmobiliaria No.156-73402; acorde con la nota devolutiva adjunta.

1-EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO FIGURA INSCRITA GARANTIA REAL A FAVOR DEL DEMANDANTE (ART. 468 DEL CGP Y ART. 2435 DEL C.C.). RESPETADO SE/OR USUARIO EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 156-73402 FIGURA EN LA ANOTACION NO. 12 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, EN LA QUE SE ENCUENTRA INSCRITO COMO ACREEDOR BANCOLOMBIA S.A. EN EL OFICIO OBJETO DE REGISTRO COMO DEMANDANTE FIGURA TITULARIZADORA COLOBIANA S.A. HITOS.-

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5bbce10d6a87a30ecd1e58c3961efb0832aca1034385e2d6b0ec1f2684343a4**

Documento generado en 03/02/2022 05:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200071900

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD CONSORCIO SIM, en la que señaló:

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) JAIRO MAHECHA SANCHEZ desde el 16/11/2016 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa HHY639, clase automovil, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: inscripción demanda y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

2. **REQUERIR** a la parte activa para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, proceda a dar impulso al proceso cumpliendo el numeral 6º del auto admisorio de fecha 21 de enero del 2021 y requerido mediante el numeral 3º de auto de fecha 20 de mayo y el numeral 2º del auto de fecha 26 de julio del 2021, esto es, notificar al demandado JAIRO MAHECHA SÁNCHEZ.

Lo anterior, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **080d380aca27a52b49f4efa85396e60dbc9692d803bbc1cd9d2d5c8ca5e33525**

Documento generado en 03/02/2022 05:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200076300

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la abogada MARCELA GUASCA ROBAYO como apoderada de la sociedad MGR ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S., endosatario en procuración, designada por la sociedad ALIANZA SGP SAS, quien representa a la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5cb76bba49be00ab6b6ff45bc0eeaa6457498a3730c2dda40acc7f725e011e**

Documento generado en 03/02/2022 05:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200076800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 13 de mayo del 2021 y el numeral 2º del auto de fecha 21 de octubre del 2021.

Lo anterior, dentro término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff2a31df352a220ff0c13496bd13466c2be78cf41cf9ade852d92b307e6e135**

Documento generado en 03/02/2022 05:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120200038200

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 9	\$ 1.100.000,00
NOTIFICACIONES		\$ 0,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 1.100.000,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 3 de febrero de 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200038200

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaria, el Despacho **DISPONE:**

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. ORDENAR** que por secretaria se corra traslado de la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante conforme las previsiones del artículo 110 del Código General del Proceso.
- 3. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41d3f6eb601105cf8cf5114be542385a5fb0264fbcdcb152612245f2b33292c**

Documento generado en 03/02/2022 05:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210000700

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señala:

En Cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 593, del Código General de Proceso, me permito comunicarle el oficio de la referencia no se registró; en el folio de matrícula inmobiliaria No.156-85214; acorde con la nota devolutiva adjunta.

2. **ORDENAR** que por secretaría se dé cumplimiento al numeral 2º del auto de fecha 14 de octubre del 2021, esto es, informar a las entidades correspondientes el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y consumadas.

- 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8d15692c7a1d32b5616a8ed40768e83ce1dd637b59521d2d5f5c3c2efc0a71**

Documento generado en 03/02/2022 07:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210001500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER** en cuenta la notificación a los demandados conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Tenga en cuenta la parte activa que no se acreditó el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda. **Nótese que en el correo enviado únicamente se hizo alusión a los documentos, pero no se ven cuáles fueron enviados o adjuntados.** Para ello, tenga en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que dispuso **“Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”**

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6293cdaa2b98689d8761e197284f712ed93e9089723ddb59afc7bafa241fe4**

Documento generado en 03/02/2022 07:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210005800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

En Cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 593, del Código General de Proceso, me permito comunicarle el oficio de la referencia no se registró; en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-121088; acorde con la nota devolutiva adjunta.

2. **ORDENAR** que por secretaría se oficie a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA a fin de que informen dentro del término perentorio de 5 días, el trámite dado a nuestro oficio No. 1368 del 7 de septiembre del 2021. Para ello, alléguese copia de dicha misiva.

- 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1764df1b705235556b86bef68024a01b77329989f5f0c9acba68379fe13378**

Documento generado en 03/02/2022 07:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: 25269400300120210006000

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 14	\$ 266.000,00
NOTIFICACIONES	Doc. 10 Fl. 3	\$ 11.000,00
	Doc. 13 Fl. 2	\$ 11.000,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 288.000,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 3 de febrero de 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210006000

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaria, el Despacho **DISPONE:**

APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60455ea519f01924aa0c31c3c3043ed187892ef97f337c26796551bca5f6b45**

Documento generado en 03/02/2022 07:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210007200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

En Cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 593, del Código General de Proceso, me permito remitir debidamente diligenciado el oficio de la referencia; así como el certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria No.156-79615.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-05-2021 Radicación: 2021-5076

Doc: OFICIO 473 del 22-02-2021 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DERECHO DE CUOTA: 0491 EMBARGO DERECHO DE CUOTA REF: 2526940030120210007200

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RIA/O BAYARDO

CC# 19144790

A: BERNAL OJEDA VICTOR MANUEL

CC# 80577430 X

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119d0f08554fa10528b1cfb4c5613863f695fef1df4252ae940ee2896b423157**

Documento generado en 03/02/2022 07:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210009600

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

En Cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 593, del Código General de Proceso, me permito remitir debidamente diligenciado el oficio de la referencia; así como el certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 156-140823.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 01-06-2021 Radicación: 2021-5469

Doc: OFICIO 597 del 12-03-2021 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL -RAD NO. 20210009600-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CREDIFAMILIA COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO S.A.

NIT# 9004064721

A: SANCHEZ MOLINA HERNANDO

CC# 79118052 X

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble hipotecado, se ordenará el secuestro del predio y se comisionará a la autoridad administrativa de este municipio para el efecto, de conformidad con los incisos 2, 3 y 4 del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, y las modificaciones establecidas por la Ley 2030 de 2020.

Así las cosas, como quiera que el demandado HERNANDO SÁNCHEZ MOLINA se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 18 de febrero de 2021 y del auto del 27 de mayo de 2021 mediante el cual se adicionó el mencionado mandamiento, en la forma prevista en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Del mismo modo, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 18 de febrero de 2021 y el auto del 27 de mayo de 2021 que adicionó el primero
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$2.476.000 M/CTE.
5. **DECRETAR** el SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°156-140823 de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.
6. **COMISIONAR** al señor ALCALDE DE FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 - 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

7. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
8. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el despacho comisorio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo personalmente para realizar su respectivo trámite.
9. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
10. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45b8c9504d9f046647ed78f87a4b2ce8347f36b2de4b7b1bacff42da8de3b0f**

Documento generado en 03/02/2022 07:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210009700

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por la parte actora, respecto de las obligaciones derivadas del contrato del inmueble en la suma de \$ 3.754.287,00 M/Cte, correspondiente a los 5 cánones de arrendamiento (abril a agosto 2018), 5 cuotas de administración (abril a agosto 2018) y la cláusula penal, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **RECONOCER** personería a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, como apoderada judicial de AFIANZADORA NACIONAL S.A., subrogatario parcial de los derechos crediticios reclamados en este proceso por CONTINENTAL DE BIENES SAS BIENCO S.A.S INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S., en su condición de demandante.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a23c2a2c159863de22789729fff51920f13c6249e1337696f92098eac56bf77**
Documento generado en 03/02/2022 07:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210015200

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso y toda vez que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 156-112830 se encuentra debidamente embargado, conforme con el artículo 434-2 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE**:

1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS a favor de **HÉCTOR ALIRIO RIAÑO RAMOS**, en calidad de cesionario del derecho de CONSUELO QUINTANILLA PINZÓN en contra de **F.H CONSTRUCTORES S.A.S** y **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, para que estos últimos en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído, suscriban el documento que se expone a continuación:

1.1. Escritura Pública de permuta del parqueadero 66, identificado con matrícula inmobiliaria No 156 -112852 por el parqueadero 44 identificado con matrícula inmobiliaria No. 156-112830 del Conjunto Residencial Buganvilleas del municipio de Facatativá ubicado en la Calle 15 #17-15 CIUDADELA PARQUE.

Se le advierte a los ejecutados que de NO suscribir el documento indicado dentro del término indicado, el juez procederá a hacerlo en su nombre como lo disponen el artículo 436 del Código General del Proceso.

1.2. Por la totalidad de los **COSTOS DE ESCRITURACIÓN** de permuta del parqueadero 66 por el parqueadero 44, conforme los términos del acuerdo suscrito en el año 2014 entre CONSUELO QUINTANILLA PINZON y FH CONSTRUCTORES S.A.S.

2. Sobre **COSTAS** se resolverá en la debida oportunidad procesal.

3. NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf3b81337307909e922a9e24deddeaa220a195a108f49297812f26e891522cb**

Documento generado en 03/02/2022 07:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210018500

Visto el memorial que antecede por ser procedente, conforme a lo previsto en el numeral 10º de artículo 597 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

- 1. DECRETAR** el LEVANTAMIENTO DE EMBARGO que pesa sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-53018 (anotación Nro. 2).
 - 1.1. ORDENAR** que por secretaría se realice el respectivo oficio a quien corresponda dejando las constancias de rigor.
 - 1.2. ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elabore el oficio respectivo (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
- 2. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c6235b51fe14ced92aa2c98ac06ec67ee95f4473817065531517471cc9e1ca**
Documento generado en 03/02/2022 07:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210023500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señala:

En Cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 593, del Código General de Proceso, me permito comunicarle el oficio de la referencia no se registró; en el folio de matrícula inmobiliaria No.156-52602; acorde con la nota devolutiva adjunta.

EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

-RESPETADO JUEZ: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 156-52602 EN LA ANOTACION NO. 11 FIGURA INSCRITO EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD. 20200056500 REGISTRADO MEDIANTE OFICIO NO. 0141 DEL 25-01-2021 DEL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA. NO SIENDO PROCEDENTE LA INSCRIPCION DEL EMBARGO.-

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ad54f6acc19ddb2fc7ff26f565f752873655d2c3011ce53c712943f110c591**

Documento generado en 03/02/2022 07:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210027700

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. ORDENAR** que por secretaría se elabore el oficio respectivo con destino a los BANCOS AGRARIO, DAVIVIENDA, POPULAR, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BBVA, BANCO DE LA MUJER, AV VILLAS Y COOPTENJO, de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 18 de noviembre del 2021.
 - 1.1. ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elabore el oficio respectivo (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
- 2. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea9aec69685c874603422600700c24525a8d5281a8e6b4552e7d839214965aa**

Documento generado en 03/02/2022 07:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210033100

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

En Cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 593, del Código General de Proceso, me permito remitir debidamente diligenciado el oficio de la referencia; adjunto al presente el formulario de calificación e inscripción del folio de matrícula inmobiliaria No.156-126919.

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble hipotecado, se ordenará el secuestro del predio y se comisionará a la autoridad administrativa de este municipio para el efecto, de conformidad con los incisos 2, 3 y 4 del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, y las modificaciones establecidas por la Ley 2030 de 2020.

Así las cosas, como quiera que la demandada INGRID MARÍA PEÑA JAMAICA se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 22 de abril de 2021 en la forma prevista en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020 quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Del mismo modo, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 22 de abril de 2021
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$1.672.000 M/CTE.
5. **DECRETAR** el SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°156-126919 de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.
6. **COMISIONAR** al señor ALCALDE DE FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37º del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
7. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa AUXILIARES DE JUSTICIA S.A.S., el comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.

8. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el despacho comisorio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo personalmente para realizar su respectivo trámite.
9. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
10. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **de26f235b9e81cc62cb31ffcc5a6eba7d0b9df2d22b082c372658ebb2459cd05**

Documento generado en 03/02/2022 07:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210033500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señala:

En Cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 593, del Código General de Proceso, me permito remitir debidamente diligenciado el oficio de la referencia; adjunto al presente el formulario de calificación e inscripción del folio de matrícula inmobiliaria No.156-108982.

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble hipotecado, se ordenará el secuestro del predio y se comisionará a la autoridad administrativa de este municipio para el efecto, de conformidad con los incisos 2, 3 y 4 del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, y las modificaciones establecidas por la Ley 2030 de 2020.

Así las cosas, como quiera que los demandados EDILBERTO BERNAL CANASTERO y LILIANA SÁNCHEZ OJEDA se notificaron personalmente del mandamiento de pago de fecha 22 de abril de 2021 en la forma prevista en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020 quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

Del mismo modo, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 22 de abril de 2021
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$334.000 M/CTE.
5. **DECRETAR** el SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°156-108982 de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.
6. **COMISIONAR** al señor ALCALDE DE FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37º del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 - 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa AUXILIARES DE JUSTICIA S.A.S., el comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
8. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el despacho comisorio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo personalmente para realizar su respectivo trámite.
9. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
10. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **f7e1fa4a4cfa4fb47a4768ebc24262e879acdf45d309e249c360c15e7a21444c**

Documento generado en 03/02/2022 07:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210035600

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER** por notificado al citado JOSÉ ANTONIO CASTILLO conforme el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, por cuanto no se aportó el respectivo certificado de la empresa de servicio postal o correo electrónico en el que se indique que el iniciador recepcionó acuse de recibido o que el mensaje remitido arribó al correo del destinatario, en qué fecha lo hizo y/o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020).
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011ed1894f684d1a5152657e0ada1a0b87eb8a97deb3c9a4987792263ca6747d**

Documento generado en 03/02/2022 07:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210037600

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **MODIFICAR** la liquidación de crédito en relación con **la letra de cambio N° 753 al 31 de diciembre del 2021**, toda vez que la misma no se ajusta a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, por cuanto se están liquidando los intereses de plazo y este rubro no se libró en el mandamiento de pago. Por ende, se procede en los siguientes términos:

Capital	20.000.000
interés moratorio	4.204.799
Total	24.204.799

2. **APROBAR** la liquidación de crédito realizada en la suma de **\$ 24.204.799,00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la obligación y los intereses moratorios, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ea4dbf6d277d9cd9270752b1c4592872d1ce74bff0cda4000c36771fb8ddcc**

Documento generado en 03/02/2022 07:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210040300

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **MODIFICAR** la liquidación de crédito en relación con **la letra de cambio N° 698 al 31 de diciembre del 2021**, toda vez que la misma no se ajusta a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, por cuanto se están liquidando los intereses de plazo y este rubro no se libró en el mandamiento de pago. Por ende, se procede en los siguientes términos:

Capital	5.000.000
interés moratorio	960.804
Total	5'960.804

2. **APROBAR** la liquidación de crédito realizada en la suma de **\$ 5.960.804,00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la obligación y los intereses moratorios, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9fc495ed4a83fe0cf5158486372c0e02a01eabc3eff702163ab1f069cb66fc**

Documento generado en 03/02/2022 07:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210052700

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ACEPTAR EL RETIRO** de la presente demanda.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso, Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **INDICAR** que no habrá lugar a levantar medidas cautelares.
4. **SIN CONDENA EN COSTAS**
5. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. Artículo 122 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4be11d8aec93ba05a7f5eac243c39ca32ea247888b395a76f2122e9705671d**
Documento generado en 03/02/2022 07:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210055400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER EN CUENTA** la nueva dirección física aportada por el apoderado de la parte activa, a fin de notificar a la parte demandada, esto es, la **calle 3 # 14 – 25 del barrio El Bosque de Facatativá**.
2. **TENER EN CUENTA** el nuevo correo electrónico aportado por el apoderado de la parte activa, a fin de notificar a la parte demandada, esto es, buenosamigos22@hotmail.com
3. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a dar impulso al proceso cumpliendo en numeral 5º del auto que libró mandamiento de pago el día 5 de agosto del 2021, esto es, notificar al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y el Decreto 806 del 2020.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc8472fb68c91ba5a78c50c75635df5714454232b3dafc6a6558845e5ad8835**

Documento generado en 03/02/2022 07:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210056200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente el envío del citatorio efectuado al demandado ALEXANDER HOYOS GARCÍA al correo electrónico con **RESULTADO POSITIVO**, conforme el artículo 291 del CGP
2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme el artículo 292 del CGP.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **bde1e203d4f804e6fb87079f52008d2d1ea35a662ca89081e4027c621edfd8b6**

Documento generado en 03/02/2022 07:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210061000

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuada al demandado CARLOS MARIO BERMÚDEZ TRIBIÑO, toda vez que el extremo activo no envió un cuerpo del correo indicando el tipo proceso, los canales electrónicos de atención al público dispuestos por este Juzgado y el horario del mismo. Tenga en cuenta que debe indicar la nueva dirección del despacho. Tampoco le informó el correo electrónico al que debe remitir su contestación y no le precisó claramente la forma en que se tendrá notificado conforme con el artículo 291 del CGP.

Si bien no es posible tener en cuenta la notificación por aviso, teniendo en cuenta que no se ha efectuado correctamente el citatorio, se le **INFORMA** al profesional que para esta notificación debe acreditar el envío o cotejo de la providencia a notificar y no solamente indicarlos en el correo enviado. Además, debe indicar cuándo se entendería surtida dicha notificación conforme el artículo 292 del CGP.

2. **EXHORTAR** a la parte activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en los artículos 291 y 292 del CGP y/o el Decreto 806 del 2020. Cabe recordar que el respectivo certificado de la empresa de servicio postal o correo electrónico debe indicar que el iniciador recepcionó acuse de recibido o que el mensaje remitido arribó al correo del destinatario, en qué fecha lo hizo y/o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020).
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46a11560d188d8d5982d0625743a50c2c8ebd46793d36a749c7000f12df43c0**

Documento generado en 03/02/2022 07:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA Ref.: 25269400300120210067000

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **PEDRO ELISEO VILLALBA CLAVIJO** en contra de **GLORIA LIGIA RUBIANO ARIAS** acorde con el contrato de arrendamiento terminado y por las siguientes sumas dinero:
 - 1.1. **\$ 1.620.000,00 M/cte** correspondientes al incremento no pagado del arriendo desde el 19 de junio del 2020 hasta el 18 de junio del 2021.
 - 1.2. **\$ 11.434.500,00 M/cte** correspondientes al canon mensual de arrendamiento desde el 19 de junio del 2021 al 18 de enero del 2022.
 - 1.3. **\$ 3.267.000 M/Cte.**, por concepto de clausula penal estipulada en el contrato de arrendamiento.
 - 1.4. **\$ 552.842,00 M/cte** por concepto de costas procesales correspondientes al proceso de restitución de inmueble arrendado.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad.
3. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
4. **NOTIFICAR** al extremo pasivo a través del estado electrónico de esta providencia, de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso.
5. **TENER** en cuenta que en auto de fecha 19 de agosto de 2021, dentro del proceso de restitución de inmueble, le fue reconocida personería al abogado **NELSON OLMOS SÁNCHEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (3),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d1c271ab50358e66187a6072bc5f3195374f4fa3583de30b2990a3be62a1ff**

Documento generado en 03/02/2022 07:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO Ref: 25269400300120210067000

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 26	\$ 400.000,00
NOTIFICACIONES	Doc. 13 Fl. 1	\$ 11.500,00
	Doc. 15 Fl. 1	\$ 12.500,00
	Doc. 15 Fl. 26	\$ 11.500,00
	Doc. 16 Fl. 21	\$ 7.500,00
	Doc. 23 Fl. 3	\$ 12.500,00
POLIZA JUDICIAL	Doc. 7 Fl. 1	\$ 97.342,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 552.842,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 3 de febrero de 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO Ref: 25269400300120210067000

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaria, el Despacho **DISPONE:**

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. ORDENAR** a secretaria dar cumplimiento al numeral 2º de la providencia de fecha 2 de diciembre del 2021, esto es, **ELABORAR** Despacho Comisorio con destino al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE FACATATIVÁ** o a quién este delegue, de conformidad al artículo 38 del Código General del Proceso y las modificaciones establecidas en la ley 2030 de 2020, para efectuar la restitución del inmueble objeto de la Litis al demandante **PEDRO ELISEO VILLALBA CLAVIJO**, teniendo en cuenta que la demandada no efectuó la entrega voluntaria del bien inmueble. Para ello, adjúntese los anexos respectivos.
 - 2.1. ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el despacho comisorio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual),deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
- 3. CORREGIR** el auto de fecha 2 de septiembre del 2021, en virtud a que los autos contrarios a derecho no atan ni al juez ni a las partes, así:
 - 3.1. DECRETAR** el embargo de remanentes y/o bienes que por cualquier concepto llegaren a quedar o desembargar dentro del proceso

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

ejecutivo Rad. N° 2018-091 adelantado por el BANCO DE BOGOTÁ en contra del demandado GERARDO HERNANDEZ MEDINA y GLORIA LIGIA RUBIANO ARIAS, el cual cursa en el Juzgado Civil Municipal de Facatativá - Cundinamarca y no como allí se indicó.

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

4. **INFORMAR** al apoderado de la parte activa que en el cuaderno de medidas cautelares del proceso ejecutivo conjunto se resolverá sobre la ampliación del límite de la medida solicitada y la realización del oficio.
5. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (3),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1560b018ee34924be29c5cda23767314719360cc962eb096627b6a1c2ac8a782**

Documento generado en 03/02/2022 07:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20210068500**

En virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

Procede el Despacho a dictar sentencia anticipada dentro del litigio adelantado por PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP contra CAMILO VERGARA LEAL y YENNY CAROLINA ECHEVERRY HERRADA de conformidad con lo señalado por el artículo 278 numeral 2 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Despacho judicial, PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de CAMILO VERGARA LEAL y YENNY CAROLINA ECHEVERRY HERRADA para que este Juzgado librara mandamiento de pago por las sumas de dinero descritas en el acápite de pretensiones, correspondiente al pagaré N°. 4384.

En consecuencia, se profirió auto del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en el cual se ordenó librar mandamiento de pago, así:

Por el pagaré N° 4384

- 1.1. **\$18.615.100.00 M/cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Capital vencido

- 1.3. **\$1.925.700.00 M/Cte.**, correspondientes a las **6 cuotas vencidas y no pagadas desde febrero a julio de 2021**.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.
- 1.5. **\$3.576.300.00 M/cte.**, correspondiente a los intereses de plazo los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

Mediante proveído del 07 de octubre de 2021, se tuvo por notificado por conducta concluyente a partir del 21 de septiembre de 2021 al señor CAMILO VERGARA LEAL quien dentro del término de traslado guardó silencio.

El día 18 de noviembre de 2021, se tuvo por notificada a la demandada YENNY CAROLINA ECHEVERRY HERRADA, quien dentro del término legal contestó la demanda mediante apoderada y se opuso a las pretensiones de la demanda, aduciendo la siguiente excepción:

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMER: Artículo 2488 C.C persecución de bienes, como se menciona en el numeral 4. El señor CAMILO VERGARA, tiene como responder por su obligación.

SEGUNDO: Art. 249 C.P. un abuso de confianza, a demás de ser una persona desleal abusó de la confianza que le brindo la señora YENNY CAROLINA .

ACERVO PROBATORIO

Respecto al material probatorio se tiene en cuenta el obrante dentro del proceso como medios de pruebas y los documentos allegados con la presentación de la demanda, contestación de la demanda por parte de la ejecutada y el pronunciamiento del actor frente a esta contestación de la pasiva

CONSIDERACIONES

En lo que respecta a los presupuestos procesales, no se advierte la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo, aunado a ello, observa el despacho que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, esto es, Jurisdicción y Competencia otorgada por la Constitución Nacional y por los artículos 15 y 28 del Código General del Proceso; Capacidad para ser parte en ambos extremos de la litis, en vista de que se trata de sujetos dotados de personalidad jurídica (artículos 73 y 90 del Código Civil); Capacidad para comparecer dadas las facultades dispositivas que de ellos se presumen y teniendo en cuenta que no se advierten impedimentos que puedan afectar su actuación (artículo 1503 del Código Civil); Demanda en debida forma por no contemplar vicios en su estructuración que puedan afectar su idoneidad procesal; Adecuación del trámite –aplicable, entre otras cosas, por vía jurisprudencial-, como quiera que a la demanda se le imprimió el procedimiento que legalmente se encuentra establecido para el efecto, esto es, la ejecutiva, de ahí el mandamiento de pago proferido.

De otra parte, revisada la actuación no se encuentra vicio o causal de nulidad alguna que pueda invalidar total o parcialmente la actuación surtida y/o que conlleve a decisión inhibitoria; por ello, es procedente adelantar el estudio de fondo sobre la cuestión planteada con esta demanda.

El artículo 422 del Código General del Proceso señala que pueden demandarse ejecutivamente todas las obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, lo mismo que las que constituyan plena prueba contra él. Así mismo se encuentran los requisitos del pagaré contemplados en el Art. 709 del C. Cio., que indica: *“El pagaré debe contener, requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4). La forma de vencimiento”*.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Es la facultad que surge del derecho sustancial y que deben tener determinadas personas para formular o contradecir respecto de determinado derecho subjetivo sustancial, sobre el cual versa la pretensión que es objeto del proceso, facultad que permite la expedición de la sentencia de fondo.

Así las cosas, se tiene que los sujetos de la relación sustancial, son los mismos de la relación procesal, así mismo se observa que la parte demandante acredita la calidad de acreedora de las obligaciones aquí pretendidas, en virtud de lo cual se puede resolver de fondo la Litis.

ANÁLISIS DE LA EXCEPCIÓN

Frente a la excepción planteada, debe precisar el despacho que el artículo 619 del Código de Comercio preceptúa que los títulos valores son necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, características propias de que goza el pagaré allegado como base de esta ejecución, y del que se desprende una obligación a cargo del demandado y a favor del aquí demandante, por el valor consignado en el mismo.

Téngase en cuenta que el documento base de esta acción no fue desconocido por los demandados ni tampoco tachado de falso, documento que goza de la presunción de autenticidad que establece el artículo 244 del Código General del Proceso.

Igualmente es de resaltar que actualmente la obligación se encuentra en mora toda vez que no hay prueba que acredite pagos o abonos con lo que se pueda predicar la extinción de la obligación total o parcial; lo que conlleva a que por parte de la entidad demandante haga uso de su derecho a exigir el cumplimiento de la misma declarando vencido el plazo y acelerando el cobro de la totalidad del valor del capital conforme se pactó en el título valor, que como ya se mencionó en líneas anteriores no ha sido desconocido ni tachado de falso por los aquí ejecutados.

Ahora bien, con ocasión a las manifestaciones efectuadas por la demandada YENNY CAROLINA ECHEVERRY HERRADA en su escrito de contestación por el cual solicitó tener en cuenta su situación de madre soltera y su incapacidad física, ha de referir este Despacho que las mismas no se hayan sustentadas en un modo extintivo de la obligación conforme lo prevé el artículo 1625 del código civil.

Aunado a lo anterior, frente a la persecución de bienes del otro demandado, debe señalarse que corresponde a la parte demandante y no a este Juzgado, en libertad del ejercicio del derecho de acción, petitionar las medidas cautelares que considere pertinentes para asegurar el pago de las acreencias.

Además, debe tenerse en cuenta que el mandamiento de pago se libró en contra de las dos personas que se obligaron mediante la firma del pagaré, por lo que son estas mismas quienes deben responder de manera conjunta, al ser ambos deudores.

Frente a la excepción denominada “*un abuso de confianza*”, es necesario indicar que su fundamento se sale de la órbita jurisdiccional de éste despacho, pudiendo concurrir a los escenarios judiciales ordinarios para poner en conocimiento lo pertinente, sin que deba suspenderse el trámite del presente proceso, a la espera de que se adelante ese procedimiento.

En conclusión, como el título ejecutivo se mantiene incólume y la excepción de mérito no están llamadas a prosperar, fuerza ordenar seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los demás que en el futuro sean objeto de dichas medidas, para que con los mismos se paguen las sumas aquí ejecutadas y la realización de la liquidación del crédito, en donde se deberán imputar los abonos realizados a la obligación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil Municipal de Facatativá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito propuestas por la demandada YENNY CAROLINA ECHEVERRY HERRADA.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme el mandamiento de pago de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

TERCERO: DISPONER el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que en el futuro sean objeto de esa medida cautelar.

CUARTO: AUTORIZAR a las partes para que practiquen la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 - 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago del de las costas causadas. Por secretaría liquídense teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.205.000.00 Mcte. Por secretaría liquídense.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia conforme el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb7a81186a4bd670e69ad2a5c81a40e86c9e9340c11523717f4db8f830adf243**

Documento generado en 03/02/2022 07:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120210076800

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 23	\$ 644.000,00
NOTIFICACIONES	Doc. 17 Fl. 1 Doc. 22 Fl. 1	\$ 18.400,00 \$ 13.500,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SEQUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 675.900,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 3 de febrero de 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210076800

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaria, el Despacho **DISPONE:**

APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d92ee97021964167e6d920719e74e8dd00e4c9900bcdb529e4b699eecea9bb**

Documento generado en 03/02/2022 07:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210080000

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **ESTAR A LO RESUELTO** el demandante, en providencia de fecha 13 de enero del 2022, por cuanto con el documento allegado no se evidencia que este fue adjuntado y enviado al demandado en la correspondiente oportunidad. Además, tampoco se evidencia que hubiese sido adjuntado al correo como anexo.
2. **ORDENAR** a secretaría notificar personalmente al demandado KEVIN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ al correo electrónico por él indicado, conforme la constancia secretarial precedente.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b18f51d9b07f18407b9542d0adf0ae5bcf9fb3befc52994e75ff8562cd21d6**

Documento generado en 03/02/2022 07:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210083100

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER EN CUENTA** la nueva dirección física aportada por la apoderada de la parte activa, a fin de notificar a la demandada LINSEY KATHERINE TELLEZ SERNA, esto es, la **Calle 2 e No 1a - 85 sur portería 1 torre c3 apartamento 303 Conjunto Habitacional Villa Alba**.
2. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a dar impulso al proceso cumpliendo en numeral 5º del auto que libró mandamiento de pago el día 21 de octubre del 2021, esto es, notificar a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o el Decreto 806 del 2020.
3. **TENER** por notificado debidamente del mandamiento de pago de fecha 21 de octubre del 2021, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, al demandado JOSÉ AGAPITO BALLEEN OLAYA. Secretaría continúe contabilizando los términos de traslado.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2866e41479a56defdb91fa8b3606e47af58b22a423d8f574cbafad36cba9e7**
Documento generado en 03/02/2022 07:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210086000

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER** en cuenta el citatorio y el aviso enviado a la dirección física de la demandada ELENA GARZÓN RAMÍREZ, toda vez que no se aportó el respectivo certificado de la empresa de servicio postal que demuestre la entrega de esta comunicación en la dirección correspondiente. Tampoco se adjuntó copia de los documentos enviados debidamente cotejados y sellados por la empresa de envíos, conforme los artículos 291 y 292 del CGP.
2. **NO TENER** en cuenta la notificación enviada al correo electrónico de la demandada, por cuanto no se allegó el respectivo certificado de la empresa de servicio postal o correo electrónico donde se indique o demuestre que el **iniciador recepcionó acuse de recibido o que el mensaje remitido arribó al correo del destinatario, en qué fecha lo hizo y/o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos** (Sentencia C-420de 2020).
3. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a vincular correctamente a los demandados, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o el Decreto 806 del 2020.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **706068146fcab30b0650eb5aa5967c4254fbde723d8614e016df2955fae4ad45**

Documento generado en 03/02/2022 07:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210087300

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado FREDDY ALBERTO GALVIS ROJAS se encuentra debidamente notificado, mediante aviso judicial, del mandamiento de pago de fecha 14 de octubre del 2021, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 14 de octubre del 2021
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$ 2.913.000,00 M/CTE.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3331ae84593365d410c52153e099e19bea6308fb1298b1273e9c1ef2eacaae1**

Documento generado en 03/02/2022 07:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120210088600

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 13	\$ 623.000,00
NOTIFICACIONES	Doc. 9 Fl. 3	\$ 13.000,00
	Doc. 9 Fl. 5	\$ 13.000,00
	Doc. 9 Fl. 5	\$ 11.000,00
	Doc. 12 Fl. 2	\$ 13.000,00
	Doc. 12 Fl. 16	\$ 13.000,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 686.000,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 3 de febrero de 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210088600

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaría, el Despacho **DISPONE:**

APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e4c83234de0f7456229e7bf81757a6e727ea3abcbf131cebcdcc667f35ed04**

Documento generado en 03/02/2022 07:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210090700

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente el envío de los citatorios efectuados al demandado TITO ALEXANDER RODRÍGUEZ HERRERA con **RESULTADOS NEGATIVOS**, los cuales indicaron: “**NO EXISTE DIRECCIÓN**”, “**NO EXISTE DIRECCIÓN**” y “**NO RESIDE NO TRABAJA EN EL LUGAR**”
2. **AGREGAR** al expediente el envío del citatorio efectuado al demandado TITO ALEXANDER RODRÍGUEZ HERRERA con **RESULTADO POSITIVO**, los cuales indicaron que: “**EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR**”
3. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme el artículo 292 del CGP.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55c21009660ef8610e053d2b1f646f33a556a94c13f31328b84ada82848f707**
Documento generado en 03/02/2022 07:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210094100

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación efectuada al demandado por cuanto no se dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 20 de enero.

Se le informa que en el correo enviado al juzgado no es posible realizar la acción que explica, por ello, se les requiere para que no solo enuncien los documentos, sino que los adjunten.

2. **EXHORTAR** al extremo activo para que proceda a efectuar la notificación del demandado de conformidad con el Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP, teniendo en cuenta las precisiones dadas por este despacho.
3. **NEGAR** la solicitud de seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que no se cumple lo establecido en el artículo 440 del CGP y el extremo pasivo no ha sido vinculado correctamente.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7742faa9eecd29fa565383d7c39b8490c8ee5a70b0b842c8a49fb9286571d6d1**

Documento generado en 03/02/2022 07:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210094400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** por contestada en término la demanda por parte de los demandados GUILLERMO CUBILLOS TINOCO y LEIDY LILIANA LIEVANO RAMOS.
2. **TENER** por descorridas en tiempo las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.
3. **SEÑALAR** la hora de las **10:00 a.m. del día 01 de junio del 2022** a fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.
4. **ADVERTIR** que para la celebración de la audiencia en cita, la práctica de las pruebas, entre estos los interrogatorios obligatorios y proceder con los demás asuntos relacionados con la diligencia, se autoriza la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales, por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuentas electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente.
5. **ADVERTIR** que la inasistencia injustificada en la fecha y hora señalada, los hará acreedores a las sanciones previstas en el Código General del Proceso.
6. **ABRIR** a pruebas el proceso de la referencia y al efecto se **DECRETAN** las siguientes:

a. **ACTIVA**

DOCUMENTAL: Téngase como tal los documentos allegados regular y oportunamente al proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y al efecto se citan a los demandados GUILLERMO CUBILLOS TINOCO y LEIDY LILIANA LIEVANO RAMOS en la fecha y hora antes señalada con las previsiones de la ausencia injustificada -art. 372-4 del C.G.P.

NEGAR los oficios solicitados con destino al Juzgado Promiscuo Municipal de Bojacá y Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Facatativá, para que certifiquen la autenticidad, por cuanto los mismos cuentan con valor probatorio y no fueron tachados.

TESTIMONIALES: Se decreta y al efecto se convocan por intermedio de la parte activa a ROSA ELENA CUBILLOS TINOCO, RUTH STELLA CUBILLOS TINOCO, MYRIAM CUBILLO TINOCO y MARIA ELENA CUBILLOS DE TINOCO.

Sin embargo, se **REQUIERE** al demandado GUILLERMO CUBILLOS TINOCO, para que informe dentro del término de 5 días, los correos electrónicos y/o teléfonos de las personas aquí citadas, teniendo en cuenta el vínculo familiar entre ellos.

b. **PASIVA**

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y al efecto se citan al demandante LUIS ALFONSO CORREA GONZÁLEZ en la fecha y hora antes señalada con las previsiones de la ausencia injustificada -art. 372-4 del C.G.P.

7. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca02901275fbeb187f5d61f00884c49655885a3b1e755431fabebc0ce6e3fcc5**

Documento generado en 03/02/2022 07:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210100700

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **NO TENER EN CUENTA** el certificado de entrega con destino a la dirección física del demandado JOSÉ JOAQUÍN OLAYA SALAMANCA como notificación, visto en el archivo No 11 del expediente, por cuanto solo se evidencia este certificado y no los documentos que envió.
2. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuada al correo electrónico del demandado JOSÉ JOAQUÍN OLAYA SALAMANCA, toda vez que el extremo activo no envió un cuerpo del correo indicando el tipo proceso, los canales electrónicos de atención al público dispuestos por este Juzgado y el horario del mismo. Para ello, tenga en cuenta la nueva dirección del despacho indicando en la parte superior de este auto.

Tampoco le informó el correo electrónico al que debe remitir su contestación y no le precisó que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Igualmente, no acreditó el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda. **Nótese que falta el auto admisorio de la demanda.** Para ello, tenga en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que dispuso *“Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”*, lo anterior so pena de no tener en cuenta la notificación allegada al plenario.

3. **EXHORTAR** a la parte activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP. Cabe recordar que el respectivo **certificado de la empresa de servicio postal o correo electrónico debe indicar que el iniciador recepcionó acuse de recibido o que el mensaje remitido arribó al correo del destinatario, en qué fecha lo hizo y/o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos** (Sentencia C-420de 2020).
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d5c584346fff28765959830a4162294a0a504afa10b716668a829d58761876**

Documento generado en 03/02/2022 07:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210107000

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER** en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, por cuanto su contenido responde a una reforma de demanda, dado que se pretenden modificar hechos y pretensiones de la demanda inicial y agregar nuevas pruebas. Para ello, ajuste su escrito conforme el artículo 93 del CGP.
2. **TENER** por notificado debidamente del auto admisorio de la demanda de fecha 9 de diciembre del 2021, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, al demandado JOSÉ FERNANDO BERNAL VARGAS. Secretaría continúe contabilizando los términos de traslado.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5765d360fb19d6c6a2b12c4e957c884b2cb15d73739449e858d709c397b5c5d6**
Documento generado en 03/02/2022 07:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210109400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. ACEPTAR EL RETIRO** de la presente demanda
- 2. ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso, Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto
- 3. INDICAR** que no habrá lugar a levantar medidas cautelares.
- 4. SIN CONDENA EN COSTAS**
- 5. DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. Artículo 122 del Código General del Proceso.
- 6. ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **481dd9ed538c4c1eb76e75730c86d454f1b19477c154df688358d3de699a7b7a**
Documento generado en 03/02/2022 07:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210111700

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **CORREGIR** el auto de fecha 13 de enero del 2022, en virtud a que los autos contrarios a derecho no atan ni al juez ni a las partes, así:
1. **ADMITIR** la demanda VERBAL de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA** instaurado por JAIVER ALEJANDRO BURGOS RODRÍGUEZ contra MATT GARCÍA FEO y JUAN SIMÓN PIÑEROS VEGA., y no como allí se indicó.

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

2. **NOTIFICAR** el presente proveído de forma personal a los demandados junto con el auto admisorio de fecha 13 de enero del 2022.
3. **NEGAR** la solicitud de amparo de pobreza allegado con la demanda, por cuanto no cumple las condiciones indicadas en el artículo 151 del CGP, pues no se allegó de manera directa escrito petitorio del demandante, y en el poder otorgado, no se autorizó expresamente para ello al apoderado actor.
4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741cce4d9ebe8a74c009a411951414eced4454fdf734f7bebd56c52f856fab91**

Documento generado en 03/02/2022 07:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220000100

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INFORMAR** a la parte activa que no es necesario solicitar autorización al despacho para efectuar la notificación a la demandada a la **dirección física** indicada en la demanda.
2. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a notificar a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o el Decreto 806 del 2020.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e88ab87585df32233a601ec8eadca091c2c3483e1df97f6cbcb4fe19fc34da**

Documento generado en 03/02/2022 07:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220000600

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INFORMAR** a la parte activa que no es necesario solicitar autorización al despacho para efectuar la notificación a la demandada a la **dirección física** indicada en la demanda.
2. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a notificar a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o el Decreto 806 del 2020.
3. **CORREGIR** el auto de fecha 13 de enero del 2022, así:
 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de OSCAR IVÁN SALAMANCA GÓMEZ en contra de ADRIANA RODRÍGUEZ LIEVANO y no como allí se indicó.

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

4. **NOTIFICAR** el presente proveído de forma personal a la demandada junto con el auto que libró mandamiento de pago.
5. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8986b90308bfa7b09078b6c806605c8becbd8cc1ff3af9bfb568d6b76aa8a468**
Documento generado en 03/02/2022 07:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120090073400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la apoderada de la parte activa para que proceda a programar cita para retirar el oficio con destino al BANCO AGRARIO, el cual ya se encuentra elaborado, y efectué el correspondiente trámite. Ello con el fin de darle continuidad al proceso, revisar la liquidación del crédito aportada y poder amplia la medida cautelar de acuerdo a los valores que esta arroje y sean aprobados.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed159a19472ebc0eef7543cff255f5dcce5cb1c327b0e9923069355bc1c17558**

Documento generado en 03/02/2022 10:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120150002900

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** a secretaría entregar los títulos judiciales a nombre y a favor del demandante y/o su apoderado con facultad para cobrar títulos judiciales hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **6ea58926ed5935f2a388cc58c97aae9dab14b2f79dced4418c273b01a53ba901**

Documento generado en 03/02/2022 10:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120150063600

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda.
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **DECRETAR** el desglose de los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la **parte demandada**. Por Secretaría procédase de conformidad.
 - 3.1. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la Secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.

Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia. Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por Secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho y deberá solicitar cita a través de los medios de atención virtual.
4. **ORDENAR** en caso de que existan, la entrega de dineros correspondientes a este proceso, a la parte demandada y/o a quien se le hayan efectuado los descuentos.
5. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
6. **SIN CONDENA EN COSTAS**
7. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
8. **RECONOCER** personería jurídica al abogado GIOVANNI GARCÍA PAZ para actuar en representación de la demandada MARTHA FABIOLA MORALES GONZÁLEZ en los términos y para los efectos del poder que antecede.
9. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b6aba159d418df325666e2e6cc6c8952568920788e7457a8661fd6fa7a6d70**

Documento generado en 03/02/2022 10:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120160052800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto respecto del vehículo de placas RCM-515 de conformidad con el escrito allegado y acorde con el numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso.
 - 1.1. ORDENAR** que por secretaría se realice el oficio y se entregue a la parte demandante.
 - 1.2. ADVERTIR** a la parte demandante que una vez se elabore el oficio correspondiente (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite.
- 2. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f204e0d36beef22435f67ec77452cdae0c6bb3e47dab4f46dd164a5164b6a999**

Documento generado en 03/02/2022 10:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120160082300

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **RECONOCER** personería al abogado JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente.
2. **ORDENAR** que por secretaría se continúe contabilizando el término indicado en el numeral 2º del auto de fecha 20 de enero del 2020.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **028573d7662edbb8c8198ef5167111fdf74cb6dd250015862e0a3936b0871e69**

Documento generado en 03/02/2022 10:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120170040200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **PREVIO** a disponer la aprehensión del vehículo de placas UUU – 417, se requiere al interesado para que allegue el certificado de tradición y libertad actualizado, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **15bafa2c7ed903dc744bdbca7a9de2d123b35e3948d6ea5b357f66452f537e42**

Documento generado en 03/02/2022 10:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120170041000

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** por pagos los emolumentos requeridos por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA DORADA CALDAS.
2. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA DORADA CALDAS, en la que señaló:

Comendidamente, por medio del presente le informo que, su Oficio Nro. **1621 de 20 de noviembre de 2021, Rad. 410-2017**, quedo debidamente registrado.

Se envía anexo formulario de calificación, Constancia de Inscripción, y Certificado de Tradición con turno **2022-82**, de la Matricula Inmobiliaria **106-5230**.

ANOTACION: Nro. 7 Fecha: 29-11-2021 Radicación: 2021-3547 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1621 del: 20-11-2021 JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA, CUNDINAMARCA
ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA RAD.NO. 440-2017- EL NOMBRE DE LA DEMANDADA NO COINCIDE
CON EL REGISTRADO EN EL F.M.I. SE DEBE ACLARAR AL RESPECTO. (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ROJAS GERMAN 79465577
A: MU/OZ DELGADO ROSALBA 20561677 X
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2b11c5c8bdcd0a48508a881c2be42edccddb6fe1b168634ce199bdda48d7f9**

Documento generado en 03/02/2022 10:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120170074300

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento la comunicación emitida por la SUBDIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA, la cual informó:

Que el **Juzgado Civil Municipal de Facatativá**, mediante **Oficio No. 0816 del 21/03/2018**, al que se le asignó el radicado **C18113900039** del **13/04/2018**, comunicó a este despacho que ese Juzgado dentro del **Proceso Ejecutivo Singular No. 743-2017 DE: MARCELINO BELLO**, con **C.C. 16.138.634**, **CONTRA: WILLIAM BERNAL DELGADO- C.C. 11.432.194 y EDILBERTO SÁNCHEZ GALINDO- C.C. 11.425.723**, decretó el **EMBARGO DE REMANENTES, de los bienes que llegasen a quedar o desembargar que sean de propiedad del demandado EDILBERTO SÁNCHEZ GALINDO, identificado con C.C. 11.425.723, ..., limitando la medida hasta en (\$10.000.000,00). (folio 16 c.m.c.)**.

Que como consecuencia del pago voluntario del total de la obligación dentro del Proceso Coactivo 005-2018 NO hubo lugar a remate del bien inmueble embargado y por ende no se generaron remanentes.

Por consiguiente, se procedió a informar y allegar copia de la providencia que decretó la terminación y archivo del **Proceso Coactivo 005-2018**, a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá**, para su conocimiento y fines pertinentes.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d90b626dc62d820c1afa667b8ea60fbb8efd1c6ef7b4390cf4275937b75aeb**

Documento generado en 03/02/2022 10:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120180003300

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **SEÑALAR** nueva fecha la hora de las **02:00 p.m., del día 18 de marzo de 2022**, ocasión en la que se llevará a cabo la diligencia comisionada, esto es, el secuestro del vehículo con placas **RKP137**.
2. **COMUNÍQUESE** lo aquí señalado a la empresa secuestre designada por el despacho comitente **ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA** a la dirección electrónica e inténtese comunicación telefónica a los datos registrados a la Rama Judicial.¹
3. **REQUERIR** a la parte demandante para que previo a la diligencia aquí señalada, el acta de inmovilización y acta de inventario del vehículo objeto de comisión, a fin de establecer el lugar exacto en el cual se encuentra el rodante y aporte certificado de tradición y libertad con fecha de expedición inferior a 30 días.

Igualmente, se le precisa al extremo activo que deberá proveer el medio de transporte redondo, de los funcionarios del Despacho desde la sede judicial ubicada actualmente en la dirección Carrera 3 N° 6 -89 de Facatativá al lugar donde se encuentre el rodante, siempre que se encuentre en jurisdicción de este estrado.

4. **CUMPLIDA** la comisión, y sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene devuélvase el despacho comisorio al Juzgado de Origen, descargándose de la actividad de esta Dependencia Judicial para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ <https://sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/DetalleConsulta.aspx?a=632d1204-9a0c-e611-8111-005056b16b17&d=d5e964e7-300b-e611-80f0-005056b17793&m=a905f4bb-340b-e611-80ea-005056b175ba>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55d6c42876df3256bbf9a1ab5ecf6448315549572eeb92ecbf25a97a0f3891**

Documento generado en 03/02/2022 10:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120180030300

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** a Secretaría oficial a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S a fin que suministre la información que posee sobre la empresa o persona empleadora que está realizando la cotización al sistema de seguridad social del demandado WILLIAM HUMBERTO MURCIA HILARION, de conformidad a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso.
 - 1.1. **ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elaboren los oficios del numeral 1º y 2º (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlos en original y proceder a su respectivo trámite.
2. **ORDENAR** a Secretaría expedir un informe de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor del presente asunto en la cuenta judicial de este Juzgado.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21c47f34a9c7f279002e4a7a7fc967141d1b877fcb42b56017265214134c7c1**

Documento generado en 03/02/2022 10:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190011700

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **ESTAR A LO RESUELTO** la apoderada de la parte activa, en providencia de fecha 21 de octubre del 2021, por cuanto se le ordenó efectuar nuevamente la notificación al demandado y se dispuso no acoger la solicitud de seguir adelante con la ejecución.
2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **87b8facdc0bd35a04e3c739691e8ab49e1e27a43412697b6f61dd6da189e9a6a**

Documento generado en 03/02/2022 10:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190053500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** a Secretaría expedir un informe de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor del presente asunto en la cuenta judicial de este Juzgado.
2. **ORDENAR** que por secretaría se dé cumplimiento al numeral 1º del auto de fecha 2 de diciembre del 2021, esto es, entregar los depósitos judiciales conforme lo allí indicado.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b5cf33e042dc4d41eceb0143c7fe4801ded17fd0a30548da801cab9820ead**

Documento generado en 03/02/2022 10:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190065600

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE FACATATIVÁ para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informen el trámite impartido al despacho comisorio 043 del 5 de marzo del 2020, el cual fue radicado el día 27 de enero del 2021.

1.1. ORDENAR que por Secretaría se realice el oficio antes indicado.

1.2. ADVERTIR a la parte interesada que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite. Para ello, allegue copia del Despacho comisorio radicado

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92307aec04c94ba0d202823d719f86d3fe17c3e99bcf57a5d1602ad9ece31392**

Documento generado en 03/02/2022 10:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190072500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** que por secretaría se corrija y actualice el oficio 3729 del 13 de noviembre del 2019, con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en el sentido de indicar que la demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS actúa como cesionaria de BANCOLOMBIA S.A., en atención al endoso en propiedad del título valor que aquí se ejecuta.

- 1.1. **ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elabore el oficio respectivo (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior, se suspende el término de que trata el artículo 317 del C.G.P.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1d29f558acd4f20b0d79b8f0290cbe09c9e4dc9ae139fb7a61eceedcad3048**
Documento generado en 03/02/2022 10:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190078100

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **ESTAR A LO RESUELTO** la apoderada de la parte pasiva, a lo resuelto en providencia de fecha 9 de diciembre del 2021, por cuanto se le explicó la improcedencia de tramitar la solicitud de demanda monitoria.
2. **ORDENAR** que por secretaría se continúe contabilizando el término otorgado en el numeral 2º del auto de fecha 9 de diciembre del 2021, a fin de que la parta activa acredite la inscripción de la medida de embargo.
3. **INFORMAR** a la parte activa que aún cuenta con varios días del término otorgado en el numeral 2º del auto de fecha 9 de diciembre del 2021, para dar cabal cumplimiento a la orden impartida.
4. **TENER** por pago los emolumentos requeridos por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ.
5. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722313a19dd780426f95b366749c68e844f142734886669e8d5bfd6a9d1235f6**
Documento generado en 03/02/2022 10:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200001300

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento la comunicación emitida por el EJÉRCITO NACIONAL, allegada el día 20 de enero del 2021
2. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 11 de noviembre del 2021.
3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ee3eec176d1eeb1531bcb9db56c71d61ddead132f74cad8b050b38b104e6a6**

Documento generado en 03/02/2022 10:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200032400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** a Secretaría expedir un informe de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor del presente asunto en la cuenta judicial de este Juzgado.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **b8533859b23350609bdf98b4c25be57753cdb1087fa3f3eb243b506dc23953e**

Documento generado en 03/02/2022 10:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200035500

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda de la referencia, incoada directamente por el demandante HENRY FELIPE GARCÍA CASILIMAS en memorial que antecede, en atención a los efectos que por sí mismo el desistimiento implica, conforme el inciso 2º del artículo 314 del CGP.
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Téngase en cuenta que no se efectivizó la medida decreta.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
5. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. (Artículo 122 C.G.P.)
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d526431d1207c35aa99e5413f39cb99ad8fa33434d9dea144ec6dc9a4aa738**

Documento generado en 03/02/2022 10:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200035600

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda de la referencia, incoada directamente por el demandante HENRY FELIPE GARCÍA CASILIMAS en memorial que antecede, en atención a los efectos que por sí mismo el desistimiento implica, conforme el inciso 2º del artículo 314 del CGP.
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Téngase en cuenta que no se efectivizó la medida decreta.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
5. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. (Artículo 122 C.G.P.)
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4b69ff9c4f1dc97935abc41a447ff4515c3288e552c5fe90322a4e748361ca**

Documento generado en 03/02/2022 10:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200072000

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **ACEPTAR Y APROBAR** el acuerdo de transacción al que llegaron las partes en litigio de forma extraprocesal.
2. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por TRANSACCIÓN.
3. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto.
 - 2.1. **ORDENAR** que por Secretaría se realice el oficio a quien corresponda.
 - 2.2. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
4. **SIN CONDENA EN COSTAS**
5. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4dceaab410d77cf76f79b54e0e9121b3c6e712a56e106597c0d7872e2192dc**

Documento generado en 03/02/2022 10:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210000200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** que por secretaría se OFICIE a la DIAN a fin de dar respuesta a lo solicitado por esa entidad el 30 de abril de 2021, (documento 032), con la remisión de acta de la diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el pasado 21 de enero de 2021. Para lo cual, remítase copia de la mentada respuesta así como del oficio 0449 del 18 de febrero de 2021.
 - 1.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo personalmente para realizar su respectivo trámite.
2. **TENER** en cuenta el trabajo de partición allegado el 31 de enero de 2021 en cumplimiento a lo dispuesto en diligencia de inventarios y avalúos del 21 de enero de 2021, sobre el que se resolverá una vez se reciba la respuesta al oficio antes ordenado.
3. **REQUERIR** a las partidoras para que se sirvan allegar copia del avalúo catastral correspondiente al año en curso (2022), del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 156-73617, y adecúe el trabajo de partición para tener en cuenta el mismo, pues se avizora que se tuvo en cuenta el avalúo catastral del año 2021.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos, y/o a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e850c21953c55af0991b1fd8f2a6580b54568f4cdae2adcf79460a79a0df9e8**

Documento generado en 03/02/2022 10:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210003700

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER EN CUENTA** la nueva dirección física aportada por el apoderado de la parte activa, a fin de notificar al demandado, esto es, la **Calle 21 No 46 - 01 Cantón Occidental Comando de Personal del Ejército Nacional en Bogotá**.
2. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a dar impulso al proceso notificando personalmente al demandado, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad6b2e9c0f7fa7d60f57332f5983a1583b53ed9f613dd4afb973770d88b252c**

Documento generado en 03/02/2022 10:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210014500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INFORMAR** a la apoderada de la parte activa que no debe efectuar una mezcla entre la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P. y la notificación personal de que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, por cuanto ello podría afectar el derecho de defensa y contradicción del demandado, toda vez que, no se le deja claramente señalada la forma en que se tendrá notificado.

Tenga en cuenta que en los documentos allegados se evidencia que la notificación efectuada corresponde al artículo 291 del CGP, por cuanto así lo indica en el escrito remitido a las demandadas.

Pero, si desea efectuar la notificación personal regulada en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, debe informar que la misma **se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**

2. **EXHORTAR** a la parte activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado **conforme el artículo 292 del CGP y/o el Decreto 806 del 2020 conforme la anterior explicación.** Cabe recordar que el respectivo certificado de la empresa de servicio postal o correo electrónico debe indicar que el iniciador recepcionó acuse de recibido o que el mensaje remitido arribó al correo del destinatario, en qué fecha lo hizo y/o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos (Sentencia C-420de 2020).
3. **NEGAR** tener por notificadas a las demandadas hasta tanto no se de cumplimiento a los numerales anteriores.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38db7227a22c0cd0a695ba71396cc0312cd3c9dcfe6f37bcce4819970cc1e181**

Documento generado en 03/02/2022 10:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210028400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REANUDAR** el curso del proceso, en virtud al vencimiento del término de suspensión dispuesto en auto del 13 de enero de 2022.
2. **INCORPORAR** al expediente el certificado de paz y salvo expedido por CREDIMANSION.
3. **REQUERIR** a la parte activa para que manifieste si depreca la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas procesales, para lo que se concede el cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, so pena de continuar con el trámite del proceso.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58bf34a3d963aca8df5b72a1f185ad3099d25e395b54d4d58cd89e41facad7a6**
Documento generado en 03/02/2022 10:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210064800

Reunidas las exigencias del artículo 93 del Código General del Proceso, el Juzgado,
DISPONE:

1. **ACEPTAR la REFORMA A LA DEMANDA** en relación únicamente con el literal C) de las pretensiones, el cual fue librado en el numeral 1.1. del mandamiento de pago proferido el día 9 de septiembre del 2021.

En consecuencia, el numeral 1.1. del mandamiento ejecutivo quedará de la siguiente manera:

- 1.1. **61674,4169 UVR que equivale al 10 de agosto de 2021 a la suma de \$17.551.700,29 M/Cte.** correspondientes al capital acelerado de la obligación.

En todo lo demás el proveído de fecha 9 de septiembre del 2021 permanecerá incólume.

2. **NOTIFICAR** la presente decisión de forma personal a los demandados, junto con el mandamiento de pago del 09 de septiembre de 2021.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aeac4d61e115eea504f3e7d9bb63738c7fb7990b228b905f4b1a2d5869dca76**

Documento generado en 03/02/2022 10:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210072500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ACEPTAR** la caución prestada por la parte pasiva para **impedir la práctica de las medidas cautelares**. Téngase en cuenta que las mismas ya fueron decretadas en el numeral 2º del auto de fecha 21 de octubre del 2021
2. **DECRETAR** el LEVANTAMIENTO DE EMBARGO que pesa sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C 1151417.
 - 2.1. **ORDENAR** a Secretaría oficiar a quien corresponda.
 - 2.2. **ADVERTIR** a la parte pasiva que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite.
3. **ORDENAR** a la parte actora que continúe con el debido trámite de notificación de acuerdo con el artículo 292 del Código General del Proceso (notificación por aviso) a la demandada MARÍA IDALI LARA DEAZA.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0c53981d709e4af405ba888b5b44dba4e10f473b04371898a819f5a4419058**
Documento generado en 03/02/2022 10:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210073600

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** por acreditado el correo electrónico del demandado conforme el formato de vinculación para productos de riesgo aportado el día 21 de enero del 2022.
2. **NO TENER** en cuenta la notificación electrónica realizada, por cuanto no se dio cumplimiento al numeral 1º del auto de fecha 27 de enero del 2022
3. **EXHORTAR** a la parte activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en los artículos 291 y 292 del CGP y/o el Decreto 806 del 2020, y teniendo en cuentas las precisiones indicadas en el auto precedente. Cabe recordar que el respectivo certificado de la empresa de servicio postal o correo electrónico debe indicar que el iniciador recepcionó acuse de recibido o que el mensaje remitido arribó al correo del destinatario, en qué fecha lo hizo y/o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos (Sentencia C-420de 2020).
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b89ca17f055e25327afa1b5039b41ca59edd38ba9b111583a90c952ba174930**

Documento generado en 03/02/2022 10:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210082500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** por tramitados los oficios 2502, 2503, 2504 y 2505, conforme el memorial allegado el día 17 de enero del 2022.
2. **AGREGAR** y **PONER** en conocimiento la respuesta de la Dian, la cual precisó:

En relación con el asunto de la referencia, de manera atenta, y para los efectos contemplados en el artículo 844 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, me permito solicitarle de manera urgente se sirva remitir COPIA de la DILIGENCIA DE INVENTARIOS y AVALÚOS COMPLETA, donde se observe la tradición y valor de cada uno de los bienes objeto de partición a efectos de verificar además el cumplimiento de deberes formales a cargo de la sucesión. (Boletín Catastral)

Es necesario aclarar que hasta tanto no se cuente con la información solicitada, la Administración Tributaria se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno sobre el trámite respectivo.

3. **ORDENAR** a secretaría oficiar nuevamente a la DIAN, una vez se surta la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.
4. **ORDENAR** que por secretaría se de **inmediato cumplimiento** a los numerales 5º y 6º del auto de fecha 21 de octubre del 2021.
5. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78cc3dad64e515bb04c1de39f497619b719cacaf22557314e2fabb66358ce197**

Documento generado en 03/02/2022 10:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210082600

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda.
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
 - 3.1. **REQUERIR** a la parte demandante, quien tiene el título original, para que entregue dicho documento a la parte demandada.
4. **ORDENAR**, en caso de que existan, la entrega de dineros correspondientes a este proceso, a la parte demandada y/o a quien se le hayan descontado.
5. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
6. **SIN CONDENA EN COSTAS**
7. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
8. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873b011648a755b283a8d7e9de965b8e8105d2f8f6581d03497f2f511439e43f**

Documento generado en 03/02/2022 10:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210089300

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. AGREGAR y PONER en conocimiento la respuesta emitida por LA POLICÍA NACIONAL – DIVISIÓN AUTOMOTORES, quien informó:

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a disposición vehículo requerido por ese despacho judicial mediante aprehensión No. 00893-2021, de fecha 21 de octubre del 2021, mediante registro y verificación a vehículo como a personas en la carrera 73 con calle 97 barrio la esperanza vía pública, cuando es conducida por el ciudadano Genaro Antonio Alian Sota identificado con numero de cedula 98.654.968 de Caucaasia, siendo natural de Caucaasia Antioquia, grado de escolaridad Bachiller, estado civil Casado, ocupación u oficio Pensionado Ejército de Colombia, siendo hijo de Genaro y Elizabeth, residente en la calle 6 # 19-93 en el Municipio de Caucaasia, con abonado telefónico 3185830577, sin más datos, dejando vehículo en el parqueadero de razón social Patios la Principal, ubicado en el kilómetro 7 peaje Medellín – Bogotá vereda el convento Copacabana,

CLASE: AUTOMOVIL
MARCA: RENAULT
LINEA:
MODELO: 2020
PLACA: FUP-854
CHASIS: 9FB55REB4CM828733
MOTOR: A81ZUFZ2767
COLOR: BETGE

Lo anterior para conocimiento y demás fines pertinentes, para el referido juzgado civil municipal de Facatativá.



- 2. OFICIAR** al parqueadero PATIOS LA PRINCIPAL SAS para que proceda a realizar la entrega del vehículo de placas FVP – 854 a la persona que designe MAF COLOMBIA S.A.S.
- 3. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión sobre el vehículo de placas FVP – 854.
 - 3.1. OFICIAR** a la Policía Nacional -División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, para que procedan de conformidad.
 - 3.2. ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlos en original y proceder a su respectivo trámite.
- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias dejando las constancias que correspondan.
- ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff130dcce6996a77687dcb05ab578b563abf4b2c0fbf873557f1a51d1300dfb**

Documento generado en 03/02/2022 10:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210092400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente el envío del citatorio efectuado a la demandada NATIVIDAD RODRÍGUEZ SÁNCHEZ al correo electrónico con **RESULTADO POSITIVO** el cual indicó: **“ACUSE DE RECIBO ABIERTO POR DESTINATARIO”**
2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal de la demandada conforme el artículo 292 del CGP.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **713a9180ae620d7df449723e868debfe1c6f0e0a52c2ced7f5d1416b4a685fb5**

Documento generado en 03/02/2022 10:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210093100

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **SEÑALAR** nueva fecha para recibir el interrogatorio de parte como prueba anticipada del señor **OMAR HERNÁN RODRÍGUEZ** la hora de las **09:30 a.m., del día 06 de mayo de 2022**, a fin de contestar el interrogatorio de parte que le formulará la actora de forma verbal o por escrito.

Parágrafo 1. La comparecencia de los absolventes y de la parte solicitante se autoriza por medios virtuales a través de la plataforma teams únicamente desde las cuentas anunciadas en el acápite de notificaciones. Por secretaría se harán las coordinaciones del caso.

2. **NOTIFICAR** este proveído personalmente al citado, como lo dispone el Decreto 806 de 2020.
3. **EXPEDIR** las copias auténticas de la actuación con las constancias respectivas de conformidad al artículo 114 ídem, una vez cumplida la diligencia solicitada a costa de la peticionaria.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228081d977753f0e26afd334c5e72572e1e0ee9cf576439f7678c12d67898af9**

Documento generado en 03/02/2022 10:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210112100

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER** en cuenta la notificación efectuada a través de la aplicación WhatsApp a las demandadas YURI CRISTINA VELÁSQUEZ COY y MARÍA DOLORES GUEVARA GUEVARA como quiera que la misma no cumple las previsiones del Decreto 806 del 2020, esto es, no se indicó que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Tampoco informó el término para contestar la demanda, los horarios de atención del juzgado y la nueva dirección del mismo. Todo lo anterior, con la constancia de envío de los anexos correspondientes.

Así mismo, no acreditó el envío de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda. **Nótese que en el mensaje enviado únicamente se hizo alusión a los documentos, pero no se ven cuáles fueron enviados o adjuntados.** Para ello, tenga en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que dispuso “*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*”, lo anterior so pena de no tener en cuenta la notificación allegada al plenario.

Por otra parte, tenga en cuenta que indicó erróneamente el tipo del proceso.

2. **ACEPTAR** la caución prestada por la activa allegada al expediente electrónico.
3. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a adjuntar el escrito de medidas cautelares indicado en el correo inicial, por cuanto dentro del plenario no obra el mismo.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c10519a712a911de28a167c07af9b80be062eb4fc3b59f442c6088cfec61cf**
Documento generado en 03/02/2022 10:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210104200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** que por secretaría se vuelva a notificar por estado correctamente la providencia del 20 de enero del 2022 teniendo en cuenta el número correcto dispuesto en auto del 27 de enero de 2021.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 4 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **92f0da1d6e72d2e995eacf5e664543f6090d532ab8ac0fd58e6bc99a67e6f2c4**

Documento generado en 03/02/2022 10:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>